

**ORDENANZAS**

Agua de Oro, 18 de noviembre de 2022

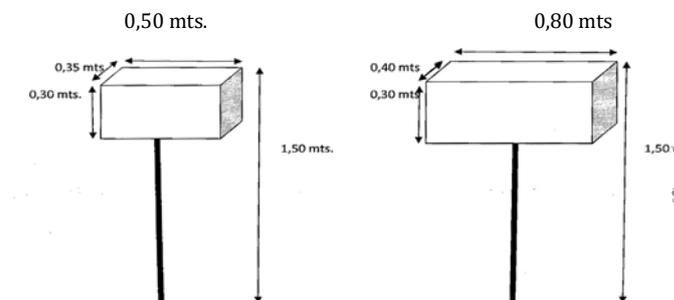
ORDENANZA N° 999**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:****ORDENANZA****“CESTOS DOMICILIARIOS PARA RESIDUOS”**

- Art. 1° - El o los propietarios de los inmuebles destinados a viviendas, comercios, industrias o cualquier otro uso que generen residuos, estarán obligados a colocar en frente de sus inmuebles canastos o cestos contenedores para depósito transitorio de residuos.
- Art. 2° - Los contenedores mencionados en el artículo anterior deberán tener fácil acceso para una eficiente recolección los residuos. El diseño y la ubicación deberán asegurar la contención de las bolsas depositadas y evitar la dispersión de los mismos.
- Art. 3° - Los contenedores de referencia se clasificarán en categorías de acuerdo al uso y capacidad;
- Familiares 1: destinados exclusivamente al uso de una vivienda.
Familiares 2: destinados exclusivamente al uso compartido entre dos viviendas colindantes
 - Comerciales
 - Industriales.
- Para todos los casos se adjunta ANEXO 1 sobre las medidas sugeridas para su construcción
- Art. 4° - Para la instalación de los canastos o cestos contenedores de residuos se deberá contemplar la siguiente ubicación:
- Para veredas de 5 mts o más, deberá ubicarse a 0,50 mts de la línea del cordón de la vereda.
 - Para veredas menores de 5 mts. y más de 3 mts. deberán ser ubicarse a 0,30 mts de la línea del cordón de la vereda.
 - Para veredas de 2mts. o inferiores se dispondrá su instalación por vía reglamentaria que determine la autoridad de aplicación.
 - Para el caso de viviendas colindantes (familiares 2) deberán ubicarse en la línea medianera de ambas propiedades.
 - Para los contenedores de comercios o industrias su instalación será dispuesta por vía reglamentaria que la autoridad de aplicación determine.
- Art. 5° - Para los canastos contenedores de residuos considerados de altura, deberán tener 1,50 mts. de alto tomado desde la base el nivel de la vereda hasta el borde superior de cesto.
- Art. 6° - Para los canastos de menor altura deberán poseer tapas con apertura hacia la vereda con un ángulo apenas mayor a 90° y con tope de abertura.
- Art. 7° - Para los contenedores de comercios, gastronómicos y otros grandes generadores las dimensiones resultará de acuerdo a la cantidad de residuos generada y será definido por reglamentación determinada por la autoridad de aplicación.
- Art. 8° - El material con el que deberán ser construidos los contenedores será de alto impacto, preferentemente metálico, con base cribada para el correcto escurrimiento de líquidos que pudieren contener las bolsas de residuos, aceptándose otro material siempre y cuando sea resistente a los cambios climáticos.
- Art. 9° - A partir de la aprobación de la presente ordenanza no se permitirá la colocación de residuos en cualquier otro lugar (postes de energía, telefonía y otros, árboles, rejas, tejidos, verjas, suelo, etc.) que no sean los canastos o cestos contenedores.)
- Art. 10° - Facúltase al D.E.M. a generar acciones tendientes a dar soluciones respectivas para el caso de propietarios de escasos recursos, por medio de ayuda económica o convenio de construcción e instalación de contenedores por parte del vecino, previo estudio socio-económico realizado por la trabajadora de desarrollo social.
- Art. 11° - Cuando los contenedores de residuos existentes no cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, el o los propietarios del inmueble podrá/n solicitar un plazo para su adecuación de acuerdo a lo que establece la norma
- Art. 12° - Para todos los efectos de la presente ordenanza la Autoridad de Aplicación será la dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Local o la que la reemplace en el futuro.
- Art. 13° - Establézcase, para el cumplimiento de lo que dispone la presente ordenanza, un plazo de 180 días posteriores a su aprobación.
- Art. 14° - Para casas de familias, comercios, industrias y grandes generadores de residuos que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza serán sancionados con multas de 50 U.M. a 100 U.M.;
- Art. 15° - En todos los casos por incumplimiento se procederá al labrado de acta de constatación, notificación como primera medida correctiva y se otorgará un plazo de 30 días hasta la adaptación definitiva. En caso de persistir incumpliendo y/o de reincidencia la sanción será multa que duplicará el valor antes mencionado.
- Art. 16° - Para todo propietario de inmuebles que tramiten los finales de obra ante el área de obras privadas, para nuevas construcciones, relevamientos o reformas de las mismas deberán tener instalados al momento de la solicitud los correspondientes canastos o cestos contenedores de residuos.
- Art. 17° - El D.E.M. y/o la Autoridad de aplicación reglamentará vía decreto todos aquellos aspectos no previstos en la presente ordenanza.

Anexo I**Modelo contenedor canasto de altura (SUGERIDOS)**

Para vivienda familiar uso individual

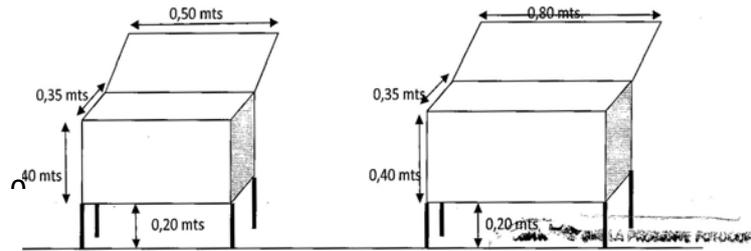
Para vivienda familiar 2 uso compartido



Modelo contenedor canasto con tapa

Para vivienda familiar uso individual

Para vivienda familiar2 uso compartido



Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD - Estefanía M. Ártico, Secretaria HCD

NOTA: ordenanza notificada el 6-dic-2022

Agua de Oro, 22 de diciembre de 2022

ORDENANZA N° 1000

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS - EJERCICIO 2023

Art. 1 - ESTABLÉCESE un Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio 2023 de Pesos Seiscientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Sesenta Mil (\$ 685.760.000,-), de acuerdo a los cálculos y previsiones que se expresan en los Anexos I al IV que integran esta ordenanza.

Art. 2 - FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar compensaciones de créditos entre las partidas del Anexo II Cálculo de Gastos, cuando sea necesario garantizar los servicios y las prestaciones que demanda la gestión municipal, con las siguientes limitaciones:

a) **EN EL INCISO 1 - EROGACIONES CORRIENTES:**

1. En la Partida Principal 1. Personal: compensación de créditos entre partidas parciales y dentro de las mismas, con crédito de refuerzo u otros créditos disponibles; no pueden crearse nuevos cargos, categorías u otras obligaciones salariales.
2. En las Partidas Principales 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales: compensación autorizada entre partidas internas de cada partida principal, o transferir crédito de una a la otra con los créditos disponibles, sin crear nuevas partidas.
3. En la Partida Principal 4. Transferencias: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos de refuerzo u otros disponibles, sin crear nuevos ítems. Podrá transferirse crédito desde 01. Al Sector Público, Partida 06. Fondo Reserva para Situaciones de Emergencias Naturales, a las Partidas Principales 1. Personal, 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales, únicamente ante la necesidad de atender dichas situaciones excepcionales.
4. En la Partida Principal 5. Servicios y Amortización de la Deuda: compensación autorizada entre sus partidas parciales y dentro de las mismas con los créditos disponibles, sin establecer nuevos pasivos para la Administración.

b) **EN EL INCISO 2 - EROGACIONES DE CAPITAL**

1. En las Partidas Principales 1. Bienes de Uso, 2. Bienes de Capital y 3. Egresos Capitalizables: se podrá compensar entre las partidas internas de cada una o transferir crédito de una a la otra, con los créditos disponibles, sin crear nuevos ítems.

c) **EN EL INCISO 3 - EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

1. En la Partida Principal 1. Pago de Aportes y Retenciones: compensación autorizada para los créditos internos de sus partidas parciales, o transferir de una a otra, con las asignaciones disponibles.

Art. 3 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXOS I al IV al final

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD - Estefanía M. Ártico, Secretaria HCD

Agua de Oro, 22 de diciembre de 2022

ORDENANZA N° 1001

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL EJERCICIO 2023**TITULO I****CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

Art. 1 - Determinación de la Obligación. Para determinar el monto de la obligación tributaria los inmuebles se categorizan en seis (6) zonas según los servicios que perciben y el sector de ubicación, a saber:

Zona A-1: alumbrado público, recolección de residuos y barrido cordón cuneta.

- Sección: A, Mza: I, lotes: 1, 2, 7, O, E6p, A6p, B6p, C6p, C, B, A, 5, Mza: E, lotes: 15pa, 15pb, 15pc, Ca, 3, 2, 1, Fd, Fc, Fe, A1, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7. Mza: E, Lotes: 15 pa, 16 pa, Pa, 16, 17, 18, 19, Mza: K Lotes: 13 d, 13e, 13f, G, 14 pb, 14p, 11 p, A, B, A 9, 8.- Mza: F, Lote: 18, 17, 16.

- Sección: C, Mza: 2 a, lotes: A, B, C, D, 3 A, 3 B, 3 C, 16 A, 16 B, 17, 18, 5 A, 5 B, 6 A, 6 B, 7 B, 8 B, 8 A, 9, 41, 42, Mza: 2 b, Lotes: 12,13,01 Mza: 2 c, Lotes: 15, 16, C, D, E, J, I, FH, G, Mza: 3 Lotes: 4pa, 4pb, 4pc, 5, 6pa, 8, 7PB, 7 PA, 6 PB, Mza: J1, lotes: 1, B 1, B 5, B 4, B 2, B 3, 6 FP, Mza: J Lotes: D, 2pc, 2 ptb, 2 pta, A, 3 C, 3 B, 3 A, 4, 5, 6, Mza: 4, Lotes: 1, 2, B ph, A, B, C, D, E, Mza: I, Lote: A, Mza: 2a, Lotes: 3a, 3b, 3c, 16a, 16b, 17, 18, 5a, 5b, 6a, 6b, 7b, 8b, 8a, 9, 41, 42, Mza: 2c, Lotes: G, F, H, I, J, 15, Mza: I, Mza: 6 Lotes: 3, 4, Mza: 7 Lotes: 1 B, 4 B, 8 A, B, C.
- Sección: C, Mza: 1 Lotes: 2, 3, 11, 12,, Mza: 2 a, lotes: 10, 12 A, Mza: 2 b, lotes: 13B, 13A, 14, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 3, Lotes: 4pa, 3pc, 3pb, 3pa, 2p, 2FA, 1PB, 1PA,
- Sección: 7, Mza: A, Mza: 1.
- Sección: 10, Mza: 1, Mza: 2, Ltes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
- Sección: 11, Mza: A: Lte: 30, B, A2, A1, Mza B, Lotes: 1, 2,
- Sección: D, Mza: A Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, 1 a, 2, Mza: A, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10, j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K, Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G, 1, 2 A, 2 B, 3, 5, 3, 5.3p, 1A, 2, B, A, 9, 11, K, O, 15p, 1J, I, H, C, 28, 27, 21.

Zona A-2: arreglo de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

- Sección: A, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Lotes: 6d, 6a, 6b, 6c, 7, 24, 23, Mza: D, Mza: E, Lotes: 20pb, 20pa, 3f, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30pb, 30pa, 31, 32, 33, 1pc, Mza: F, Lotes: 12, 13, 14, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6pb, 6pa, Mza: G, Mza: H, Mza: I, Lotes: 7, O, 1.6a, B, C, DGP, 3, 3p, B15, A1, 4p, 15p, Mza: J, Mza: K, Lotes: C, 11p, 12 p, 9, 10p, 10, 13 a, 13 b, 13 c, 7, 6, 5, 2, 1, A, B, C, 5, 3, 11, 1, 2, 4 p, D, E, F, J, H, I, J, 3, 4, B, 9, Mza: L1 y L2, Mza: M.
- Sección: B, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G, Mza: H.
- Sección: C, Mza: 2 a, Lotes: G, F, E, 7 A, 13, 12, Mza: 2 b, Lotes: 13 c, 7 a, 7b, 6, 5, 4, 3, 2 Mza: 6 Lotes: 1, 2, 5, Mza: 7, Lotes: 5 p, 11, 10, 9, 7 A, 06, 1D, 1C, 2, 1 AP, B2, B1, 1 A, 7 P, Sección: D, Mza: A, Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza: Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza: F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10, j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K, Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G.
- Sección: 3, Mza 1.
- Sección: 4, Mza: A, Mza: B, Mza: D, Mza: E Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, Mza: H, Mza: C50a, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: C50b, Lotes: 1, 14.
- Sección: 10, Mza: 3, Mza: 4.
- Sección: 11, Mza: A: Lte: 29, 28, 32, 31 Mza: B, lotes: 3 A, 3 B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 1a, Mza: 1b.
- Sección: 12, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G.
- Sección: 13, Mza: 26, Lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 27, lotes: 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, Mza: 28, lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, Mza: 29, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 30, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, Mza: 31, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, Mza: 32, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, Mza: 33, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, Mza: 34, Mza: 35, Lotes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 36, Lotes: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Mza: 37, lotes: 9, 10, Mza: 38, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 39, lotes: 1, 2, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 40, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 41 lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 26, Mza: 42, lotes: 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, Mza: 43, Lotes: 1, 5, 6, 11, 10, 12, 13, Mza: 44, lotes: 11, 12, Mza: 46, lotes: 11, 12, 13, Mza: 47, lotes: 1, 15, 16, Mza: 48, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, Mza: 49, lotes: 7, 10, 12, 13, 14, 17, Mza: 50, Lotes: 1, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 51 lotes: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, Mza: 52, Lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 53, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.
- Sección: 14, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4, Mza: 5, Mza: 6, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 7a, Mza: 7b, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 9, Lotes: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, Mza: 10, Mza: 11, Mza: 12, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 14, Mza: 15, lotes: 1, 6, 7, 8, Mza: 16, Mza: 17, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, Mza: 19, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Mza: 20, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 21, Lotes: 3, 4, Mza: 22, Mza: 23, lotes: 5, 7, 8, Mza: 24.
- Sección: 15, Mza: O, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E.
- Sección: 16, Mza: B, Mza: O.
- Sección: 17, Mza: A, Mza: B Mza: C.
- Sección: 18, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 19, Mza: A, Mza: O.
- Sección: 20, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, Mza: B, lotes: 3, 4, 5, 9, 10, Mza: C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: D, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, Mza: E Lotes: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: F, lotes: 1, 7, Mza: G, lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: H, lotes: 1, 2, 10, Mza: I, Lotes: 1, 2, 13, 14, 15, Mza: P, lotes: 1, 2, 7, 8, 9, 10, Mza: Q, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10a, 10b, 11, 12, 13, 14a, 14b, 18, 19, 20, 21, Mza: R, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Mza: S, Lotes: 2, 5, 6, 7, 8, Mza: V, Lote: 1.
- Sección: 22, Mza 1, lotes: 13, 14, 15; Mza: 7, lotes: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7; Mza: 8, lotes: 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 13, 12, 11, 10, Mza: 9, lotes: 1 y 56, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36; Mza: 10, lotes: 12, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 11, lotes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27; Mza: 12, lotes: 13, 14, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.
- Sección: 25, Mza: 5, lotes: 31, 34, 43, 44, 48; Mza: 7, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 13; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10; Mza: 9, lotes: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13.
- Sección: 26, Mza: 1, lote: 1, 2, 3, 4, 5, 10, Mza: 2, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 3, lotes: 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 5, lotes: 1, 7, 8, 9, 10, 14, 13, 15, 29, 30, 31, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 7, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 8, Lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Mza: 9, lotes: 17, 18 Mza 10: lotes: 1, 2, 12, 13, 14, Mza: 11, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 12, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Zona A-3: arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: 6, Mza: 1.
- Sección: 12, Mza: 1, Mza: 3, Lote: O, B, C, A, 3, 4, 6, Mza: 4.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 23, 24, 25, 26, Mza: 27, lotes: 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41, Mza: 28, lotes: 5, 6, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, Mza: 29, lotes: 7, 8, 14, Mza: 31, lotes: 3, 18, 19, 20, Mza: 32, lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 19, 22, 23, Mza: 35, lote: 16, Mza: 36, lotes 1, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 42, Mza: 37, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 38, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 39, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, Mza: 40, lotes: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, Mza: 41, lotes: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 42, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 15, 16, 17, 18, Mza: 43, Lotes: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, Mza: 44, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, Mza: 45, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 46, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 47, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, Mza: 48, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, Mza: 49, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16, Mza: 50, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, Mza: 51, lotes: 1, 2, 3, 8, 9, 18, 19, Mza: 52, lotes: 3, 13, 14, 15, 22, Mza: 53, lotes: 10, 11, 12, 13, 14.
- Sección: 14, Mza: 8, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 9, lotes: 9, 8, 4, 3, 2, 1, Mza: 13, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 17, lotes 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 18, lotes: 9, 12, 13, 14, Mza: 19, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 20, lotes: 14, 15, 16, 17, 18, 1, 2, 3, 4, Mza: 21, lotes: 1, 2, Mza: 22, Mza: 23, lote: 6.
- Sección: 21, Mza: C, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: D, lotes: 17, 16, 15, 14, 13, Mza: E, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Mza: H, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: I, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: Q, lotes: 15, 16, 17, Mza: R, lotes 7, 8, Mza: V, lotes: 2, 3.
- Sección: 22, Mza: 2, lotes: 4, 5, 6, Mza: 3, lotes: 4, 5, 6, 7, Mza: 5, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 7, Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 10, lotes 1, 2, 23, 24,

- 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 12, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.
- Sección: 21, Mza: B, lotes: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: S, lotes: 1, 3, 4, 9.
 - Sección: 23, Mza: O, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 60.
 - Sección: 25, Mza: 1, lotes: 1, 2a, 2b, 3a, 3b, 4a, 4b, 5b, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 2, lotes 1, 2, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 33, 32, 34, 35, Mza: 5, lotes: 47, 46, 40, 39, 36, 35, 30, 29, 24, 23, 21, 20, 19, 15, 14, 13, 12, 01, Mza: 6, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12; Mza: 8, lotes 4, 8, 11, 12; Mza: 9, lotes 4, 6, 8, 9 y 11.
 - Sección 26, Mza: 1, lotes: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 2, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza 3, lotes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 8, 9, 22, 23, 24, 25, 29, 30, Mza: 5, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 6, lotes: 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, Mza: 9, Mza: 10, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Mza: 13, lotes 23, 24; Mza: 14, lotes 17, 18, 19, 20; Mza: 15, lotes 17, 18, 19, 20; Mza: 16, lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.

Zona A-4: arreglo de calles.

- Sección: D, Mza: Ca, lotes: I, H, 16, G, Mza. Cb, lotes 35, 34, 33, Mza: Da, lotes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 13, 11, 9, 7p, 7, Mza: Db, lotes: J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, Mza: Ja, lotes J, K, L, Mza: Jb, lotes: E, D, C.
- Sección: 4, Mza: E, lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: C50a, lotes 16, 17, 18, 28, Mza: C50b, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: B, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: C, lote: 3.
- Sección: 11, Mza: E, lotes: 14, 15, 16, 17.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 8, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 16, 17, Mza: 10, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
- Sección: 24, Mza: 1, Mza: B. Incorporación de fraccionamiento Mza: 2, lotes: 377515, 377520, 377525, 377530, 377535, 377540, 377545, 377555, 377560.
- Ampliación Solarium Suizo hasta puente Las Vertientes.

Zona A-5: sin servicios directos.

- Sección: A, Mza: E, lotes 4, 5, 6.
- Sección: D, Mza: Ca, lotes: K, L, M, N, O, P, Q, R, S, Mza. Cb, lotes: 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, Mza: E, lotes: G, H, I, J, K, L, Mza: Ga, lotes 27, 7, 8, 9, y 10, Mza: Gb.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: B, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, Mza: C, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- Sección: 12, Mza: 2, lote C, Mza: 3, lote 5 y D.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: F, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, Mza: G, lotes: 2, 3, 4.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 33, 32, 31, 30, 29, Mza: 2, lotes 1, 2, 3, Mza: 3, lotes: 1, 2, 3, Mza: 12, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
- Sección: 25, Mza: 2, lotes 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, Mza: 3, Mza: 4, y Mza: 10.
- Sección: 26 Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 14 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: 15, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 16, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: 17 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 18. Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Zona A-6: alumbrado público y vía blanca, arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: A, Mz: C, lotes: 1pa, 1pb, 2pa, 2pb, 23, 25, 4a, 4b, 4c, 5, Mza: E, lotes: 1pa, 1pb, 2b, 2a, 3, 7, 8, 9.
- Sección: D, Mza: Jb, lotes: 8a, 8b, 13d, 13e, 14.
- Sección: 3, Mza: 1, lotes: 1, 2, B1, Mza. 2, lotes: A, B, 1, 2, 3, 2a, 3a, 4, 5, 6, 7, 8.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 27, lotes: 1, 2, 3, 4, Mza: 29, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 30, lotes: 12, 13, 14, 15, Mza: 31, lotes: 16, 23, Mza: 33, lotes: 6, 7, 8, 9, Mza: 35, lotes 1, 2, 3, 4.
- Sección: 14, Mza: 6, lotes: 1, 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 13, lote: 16, Mza: 15, lotes: 2, 3, 4, 5, Mza: 23, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 21, Mza: E, lotes: 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, Mza: D, lote: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, lote: 1, Mza: O, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: R, lotes: 1, 2, 10, 9, 8, Mza: V, lotes: 1, 11, 10, 9, 8, 7.
- Sección: 22, Mza: 9, lotes: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

Art. 2 - Contribución Mínima. Los inmuebles edificados y baldíos sin servicios directos abonan una contribución mínima, la Tasa Básica Anual (TBA) de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO c/13/00 (\$ 7.354,13).

Art. 3 - Tasa Básica Anual (TBA) Edificados. Se establece la siguiente Tasa Básica Anual (TBA) a los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación:

ZONA	ANUAL	ANUAL c/BONIF. 15%	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
A-1	\$ 35.021,90	\$ 29.768,62	\$ 17.510,95	\$ 16.110,07	\$ 2.918,49
A-2	\$ 20.934,91	\$ 17.794,67	\$ 10.467,46	\$ 9.630,06	\$ 1.744,58
A-3	\$ 19.241,82	\$ 16.355,55	\$ 9.620,91	\$ 8.851,24	\$ 1.603,49
A-4	\$ 12.246,24	\$ 10.409,30	\$ 6.123,12	\$ 5.633,27	\$ 1.020,52
A-5	\$ 7.354,13	\$ 6.251,01	\$ 3.677,07	\$ 3.382,90	\$ 612,84
A-6	\$ 26.243,54	\$ 22.307,01	\$ 13.121,77	\$ 12.072,03	\$ 2.186,96

Art. 4 - Inmuebles Edificados con Frente Extenso. En inmuebles edificados con frente extenso se considera edificado a los fines del cobro de la tasa básica el terreno de hasta cuarenta (40) metros lineales de frente. Por el excedente se abonará el valor de la tasa básica por metro lineal de frente fijada para los inmuebles baldíos según la zona, dividido por dos, multiplicado por la cantidad de metros que exceda de los cuarenta referidos.

Art. 5 - Tasa Básica Anual (TBA) Baldíos. Estos inmuebles abonan la siguiente TBA por metro lineal de frente:

ZONA	ANUAL	ANUAL c/BONIF. 15%	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.8%	MENSUAL
A-1	\$ 4.022,58	\$ 3.419,19	\$ 2.011,29	\$ 1.850,39	\$ 335,22
A-2	\$ 1.283,49	\$ 1.090,97	\$ 641,75	\$ 590,41	\$ 106,96
A-3	\$ 1.098,40	\$ 933,64	\$ 549,20	\$ 505,26	\$ 91,53
A-4	\$ 627,81	\$ 533,64	\$ 313,91	\$ 288,80	\$ 52,32
A-5	Según lo dispuesto en el Art. 2°				
A-6	\$ 1.625,87	\$ 1.381,99	\$ 812,94	\$ 747,90	\$ 135,49

- Art. 6 - Baldíos con más de un frente afectado a Servicios. Aquellos baldíos que tengan más de un frente afectado por servicios (esquinera, frente y contra-frente en calles paralelas), pagarán por sobre el total de metros lineales que reciban los servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula: el total de metros lineales que tengan los servicios divididos por dos (2), a cuyo resultado se multiplicará por la TBA de la zona correspondiente.
- Art. 7 - Baldíos. Bonificación por Parquización. Los inmuebles baldíos parquizados tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por período, previa solicitud del interesado y con la verificación municipal. Se aplicará únicamente sobre los períodos no vencidos, no corresponde para planes de pago, y debe ser reglamentada y aprobada por el Departamento Ejecutivo.
- Art. 8 - Forma de Pago y Fechas de Vencimiento. Para la contribución estipulada en el presente título, se establece la siguiente modalidad y fechas de vencimiento de pago:

Formas de Pago y Vencimientos:

- a) En dos (2) Semestres: TBA dividida en dos (2) cuotas, con bonificación del 8 %
- ▶ Único Vencimiento 1er. Semestre: 20/02/2023
 - ▶ Único Vencimiento 2do. Semestre: 20/08/2023
- b) En doce (12) Cuotas: TBA dividida en doce (12) cuotas, sin bonificaciones
- ▶ 1° Cuota vence el 10/02/2023
 - ▶ 2° Cuota vence el 10/03/2023
 - ▶ 3° Cuota vence el 10/04/2023
 - ▶ 4° Cuota vence el 10/05/2023
 - ▶ 5° Cuota vence el 10/06/2023
 - ▶ 6° Cuota vence el 10/07/2023
 - ▶ 7° Cuota vence el 10/08/2023
 - ▶ 8° Cuota vence el 10/09/2023
 - ▶ 9° Cuota vence el 10/10/2023
 - ▶ 10° Cuota vence el 10/11/2023
 - ▶ 11° Cuota vence el 10/12/2023
 - ▶ 12° Cuota vence el 10/01/2024
- Art. 9 - Adicionales y sobretasas. Los valores contributivos establecidos en los Artículos 2, 3 y 5 de esta ordenanza tienen vigencia solamente para el pago del 1er. Semestre o de las Cuotas 1° a la 6°, según opción y de acuerdo a la forma de pago y vencimientos estipulados en el Artículo 8 precedente. No hay opción de pago anual. Para el pago del 2do. Semestre podrá aplicarse un adicional o sobretasa por el incremento de los costos de prestación o aumento de servicios, según lo establece el Artículo 121 de la Ordenanza Impositiva Anual N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.
- Art. 10 - Prórroga del Vencimiento de Pago. El Ejecutivo podrá prorrogar con razones fundamentadas, hasta TREINTA (30) DIAS las fechas de vencimientos estipuladas en el Artículo 8 anterior.
- Art. 11 - Recargo por Mora. Las obligaciones del presente Título no abonadas en término tienen un recargo diario por mora del CERO COMA CIENTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (0,197%).
- Art. 12 - Exención a Jubilados y Pensionados. Los jubilados y pensionados deben cumplir con los siguientes requisitos para la exención de la contribución del presente título:
- a) Ser única propiedad, destinada exclusivamente a vivienda del solicitante.
 - b) No registrar deuda vencida por esta Tasa hasta la última cuota del año fiscal anterior.
 - c) La propiedad debe tener una valuación fiscal no superior a los \$ 4.762.118,- que determinará el Organismo Fiscal en el momento de ser solicitada la exención.
 - d) Percibir un haber jubilatorio no superior a \$ 69.166,- como único ingreso del grupo familiar conviviente, con la siguiente escala de exención:
 1. Si percibe hasta el 50 % del tope señalado anteriormente exención del 90 % del tributo.
 2. Si percibe más del 50%, hasta el 75% del tope señalado, exención del 60% del tributo.
 3. Si percibe más del 75% del tope señalado, exención del 30 % del tributo.
 - e) En todos los casos deben presentar la siguiente documentación:
 1. Nota solicitando la exención.
 2. Fotocopia de último recibo del haber jubilatorio, pensión o caja compensadora.
 3. Declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano, declarando ser el haber jubilatorio único ingreso del grupo familiar conviviente, y la vivienda ser única propiedad.
 4. Fotocopia documento de identidad del titular y del grupo familiar conviviente.
 5. Acreditar titularidad del inmueble mediante fotocopia de título de propiedad

TITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS

- Art. 13 - El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades de recaudación del presente tributo a los beneficiarios de las obras bajo este régimen, una vez aprobadas las ordenanzas respectivas.

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

- Art. 14 - Determinación de la obligación. Para la presente contribución se fija una alícuota general del CINCO POR MIL (5 %) para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se detallan a continuación, con excepción de aquellas para las que se fija alícuota diferenciada:

Actividades Agropecuarias

- 11000 - Cultivos de cereales, oleaginosas, graníferas y afines (3%)
- 11010 - Cultivos de pastos forrajeros (3%)

- 11020 - Cultivos de verduras y hortalizas (3%)
- 11030 - Cultivos de flores y plantas ornamentales (3%)
- 11040 - Cultivos de frutales en general (3%)
- 11050 - Cultivos de plantas de infusiones y aromáticas (3%)
- 11060 - Cultivos de plantas para obtención de fibras (3%)
- 11100 - Producción de semillas de todo tipo (3%)
- 11200 - Cría de ganado bovino para venta, producción de carne, cueros, etc. (3%)
- 11210 - Engorde en corrales de ganado bovino (3%)
- 11220 - Cría de ganado ovino para venta, producción de carne, lana, etc. (3%)
- 11230 - Cría de ganado porcino para la venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
- 11240 - Cría de ganado equino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
- 11250 - Cría de ganado caprino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3%)
- 11260 - Cría de camélidos para venta, producción de carne, cueros, pelos, etc. (3%)
- 11270 - Cunicultura para la venta, producción de carne, pieles, etc. (3%)
- 11280 - Cría animales no tradicionales para venta, prod. carne, cueros, etc. (3%)
- 11290 - Cría ganado o animales no tradicionales para reproducción (3%)
- 11300 - Avicultura para producción de carnes, huevos, y todos sus derivados (3%)
- 11310 - Avicultura para la reproducción o venta (3%)
- 11400 - Apicultura, para la producción de miel, jaleas, propóleos, etc. (3%)
- 11410 - Apicultura, para la reproducción o venta (3%)

Extracción de Áridos

- 14000 - Extracción de piedra, arcilla, arena, etc. (15%)

Extracción de Minerales No Metálicos y explotaciones varias

- 19100 - Explotación de minas y canteras de sal
- 19200 - Explotación de minerales para abono
- 19901 - Extracción de piedra caliza
- 19900 - Explotación de minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios

- 20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes
- 20101 - Matarifes
- 20200 - Envase y fabricación de productos lácteos
- 20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres
- 20400 - Manufactura de productos de molino y panadería
- 20500 - Ingenios y refinerías de azúcar
- 20600 - Fabricación productos de confitería (excepto de panadería)
- 20700 - Fábrica de fideos secos
- 20800 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
- 20900 - Industrias alimenticias vs. no clasificadas en otra parte

Industria de Bebidas

- 21100 - Destilación y mezcla o envase de bebidas espirituosas (8%)
- 21200 - Industrias vinícolas, incluye envase (8%)
- 21300 - Industria de la cerveza y malta, incluye envase (8%)
- 21400 - Fabricación o envase de bebidas gaseosas y jugos
- 21500 - Fabricación o envase de bebidas en general, incluye aguas minerales

Fabricación de Textiles

- 23100 - Fabricación de textiles, tapices, alfombras, etc.
- 23200 - Fábricas de tejido a punto
- 23300 - Industrias textiles no clasificadas en otra parte

Fabricación de Indumentaria y Calzados

- 24000 - Fabricación de calzados
- 24100 - Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
- 24200 - Fabricación de indumentaria no clasificada en otra parte

Industrias Madereras y Corcho, Caucho y afines

- 25100 - Aserraderos y talleres para trabajar madera
- 25200 - Enyases de madera, caña y afines
- 25300 - Fabricación productos de corcho o caucho

Fabricación de Muebles

- 26100 - Fabricación de muebles en general
- 26200 - Fabricación de accesorios mobiliarios y afines

Fabricación de Papel, Cartón y sus productos

- 27100 - Fabricación de papel y productos de papel
- 27200 - Fabricación de cartón y productos de cartón

Imprentas e Industrias afines

- 28100 - Imprentas
- 28200 - Editoriales y otras industrias afines

Industrias del Cuero y sus productos

- 29100 - Curtiembres y talleres de acabado (8%)
- 29200 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados (8%)
- 29300 - Fabricación de artículos de piel, excepto indumentaria (8%)

Fabricación de Productos y Sustancias Químicas

- 31100 - Productos químicos diversos, incluyendo abonos

- 31200 - Aceites y grasas vegetales y animales
- 31300 - Fabricación de pinturas, barnices, lacas, etc.
- 31400 - Fabricación de productos químicos medicinales (18%)

Fabricación de productos derivados del Petróleo, Carbón y Minerales No Metálicos

- 32100 - Fabricación de productos derivados del petróleo o carbón
- 32200 - Fabricación de productos derivados de minerales no metálicos
- 32300 - Fabricación de vidrio y productos del vidrio
- 32400 - Fabricación de cementos y similares
- 32500 - No clasificados en otra parte

Industria Metálica Básica

- 34100 - Industrias metalúrgicas básicas del hierro y acero
- 34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos

Fabricación de Productos Metálicos Diversos

- 35100 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
- 35200 - Fabricación de armas de fuego y accesorios (15%)

Fabricación de Maquinaria Diversa

- 36100 - Fabricación de maquinaria agrícola
- 36200 - Fabricación de maquinaria industrial
- 36300 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos
- 36400 - Fabricación de maquinaria no clasificada

Industrias Manufactureras Diversas

- 37100 - Fabricación de instrumentos de precisión y científicos
- 37200 - Fabricación de instrumentos y aparatos de Óptica
- 37300 - Fabricación de relojes, joyas y afines
- 37400 - Fabricación de instrumentos de música
- 37500 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Industria Automotor

- 38100 - Industria de vehículos ferroviarios (40 %)
- 38200 - Industria de vehículos automotores (40 %)
- 38300 - Industria de motocicletas y bicicletas (40 %)
- 38400 - Industria de material de transporte diverso
- 38500 - Actividades conexas a la construcción

Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios

- 39100 - Energía Eléctrica (30 %)
- 39200 - Producción y distribución de gas (30 %)
- 39300 - Abastecimiento de agua (30 %)
- 39400 - Otros servicios sanitarios (30 %)

Construcción

- 40000 - Construcción

Comercio por Mayor

- 61100 - Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61110 - Tabaco, cigarrillos, cigarros y afines (15%)
- 61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61115 - Productos químicos industriales
- 61118 - Minerales y metales, excepto áridos
- 61120 - Nafta, kerosén y derivados del petróleo, excepto gas (8%)
- 61125 - Gas licuado envasado (6%)
- 61130 - Maderas y afines
- 61135 - Corralones y material de construcción, áridos y afines
- 61140 - Repuestos p/ vehículos, incluso accesorios y neumáticos
- 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61155 - Artículos de perfumería, tocador y afines (7%)
- 61160 - Muebles y accesorios para el hogar
- 61165 - Artículos musicales, fotográficos y afines
- 61170 - Artículos textiles, indumentaria, artículos de cuero
- 61175 - Productos alimenticios y bebidas, incluye la distribución mayorista
- 61180 - Verduras, hortalizas, frutas y productos lácteos
- 61185 - Almacenes sin discriminar rubros
- 61190 - Abastecimientos de carne y productos de granja
- 61195 - Productos farmacéuticos y medicinales (7%)
- 61197 - Artículos de joyería, relojería y afines (15%)
- 61199 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte (8%)

Comercio por Menor

- 61200 - Almacenes, despensas y afines
- 61201 - Supermercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61202 - Minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61205 - Maxikiosco polirrubro, con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 61206 - Heladerías, reposterías, pastelerías y afines
- 61210 - Carnicerías y afines
- 61215 - Verdulerías y afines

- 61217 - Cigarrerías, tabaquerías, bombonerías y afines (8%)
- 61220 - Farmacias, perfumerías, herboristerías y afines (8%)
- 61221 - Venta de productos dietéticos y alimentarios a granel, fraccionados
- 61222 - Jugueterías, regalerías y afines
- 61225 - Tienda de textiles, indumentaria y prendas de vestir
- 61226 - Venta de calzado, zapaterías y afines
- 61230 - Marroquinerías (8%)
- 61235 - Bazar y artículos para el hogar
- 61236 - Muebles en general
- 61237 - Papeleras y artículos e insumos descartables
- 61238 - Librería, útiles de oficina y artes gráficas
- 61239 - Corralón, materiales de construcción, áridos y afines
- 61240 - Ferreterías, pinturerías y afines
- 61243 - Artículos de arte, antigüedades y fantasías (10%)
- 61244 - Peleterías, joyerías, relojerías y afines (15%)
- 61245 - Kiosco (golosinas, cigarrillos, etc. Excluye bebidas alcohólicas y víveres) (4%)
- 61250 - Automotores nuevos o usados, accesorios y repuestos (6%)
- 61251 - Distribución domiciliaria de productos envasados
- 61252 - Motocicletas, bicicletas y afines, accesorios y repuestos
- 61253 - Gomerías, venta y/o reparación de neumáticos en general
- 61255 - Combustibles, gas envasado, lubricantes y/o derivados del petróleo
- 61260 - Artículos eléctricos, mecánicos, accesorios y repuestos
- 61261 - Artículos de electrónica y afines
- 61262 - Artículos y equipos de telefonía celular y afines
- 61263 - Implementos agrícola-ganaderos
- 61264 - Artículos de veterinaria, accesorios y alimentos para mascotas
- 61265 - Forrajes, venta de carbón y leña
- 61266 - Artículos y juegos deportivos
- 61268 - Instrumentos musicales
- 61270 - Artículos de óptica y fotografía (6%)
- 61273 - Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de imágenes(6%)
- 61274 - Artículos de armería y pesca (8%)
- 61275 - Florerías, viveros y similares
- 61278 - Artesanías y productos regionales
- 61280 - Compra-venta de artículos nuevos o reacondicionados
- 61285 - Agencias de juegos (loterías, quiniela, juegos instantáneos, etc.)
- 61287 - Bingos, casinos, y otras apuestas autorizadas (20%)
- 61288 - Comercio por menor no clasificado en otra parte (6%)

Establecimientos Financieros y Bancos

- 62000 - Bancos y entidades bancarias de servicios varios (8%)
- 62100 - Compañías, cajas y sociedades de créditos (Ley de Entidades Financieras)
- 62200 - Operaciones de préstamo no incluidos en código anterior (20%)
- 62300 - Compraventa de títulos y casas de cambio (8%)
- 62400 - Empresas o personas que negocian tarjetas de compra y/o crédito (8%)
- 62500 - Compañías de seguros (8%)
- 62550 - Productores y representantes de seguros
- 62600 - Inmobiliarias, locación o venta de bienes muebles o inmuebles (8%)
- 62700 - Sublocación de casas habitación y locales (8%)
- 62800 - Establecimientos afines no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

- 63000 - Ómnibus y micro-ómnibus (3%)
- 63100 - Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler (taxis, remises, etc.) (3%)
- 63200 - Transporte de cargas, fletes y servicios conexos (3%)
- 63300 - Transporte no clasificado en otra parte (3%)
- 63400 - Playas de estacionamiento, garajes y similares
- 63500 - Almacenamiento, depósito y afines.
- 63600 - Agencias de viaje o turismo (6%)
- 63700 - Comunicaciones
- 63800 - Distribución postal, comunicación por sistemas eléctricos o electrónicos (6%)
- 63850 - Provisión de servicios de internet (6%)
- 63900 - Telecomunicaciones con un mínimo de \$ 1 x abonado (6%)
- 63950 - Telefonía celular y similares (20%)

Servicios Prestados al Público

- 70000 - Servicio público telefonía, fax e internet con cabinas, locutorios o similares.
- 70050 - Locales con servicios de juegos en red, chat, internet, cybercafé
- 70100 - Servicios médicos y sanitarios
- 70150 - Clínicas, sanatorios y establecimientos médicos privados
- 70200 - Institutos de asistencia social privados
- 70300 - Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio
- 70400 - Bibliotecas, museos, jardines botánicos y/o zoológicos privados
- 70500 - Servicios no clasificados en otra parte

Servicios Prestados a las Empresas

- 80100 - Intermediarios o consignatarios en hacienda con instalación de remates feria y que perciban comisión o similar (10%)
- 80200 - Agencias de publicidad (10%)
- 80300 - Servicios de cobranzas (8%)
- 80400 - Servicios de publicidad por carteles, pantallas o paneles luminosos (10%)
- 80500 - Servicios a las empresas no clasificados en otra parte (10%)

Servicios de Esparcimiento

- 81000 - Ferias y exposiciones permanentes
- 81200 - Intermediación y/o exhibición de películas cinematográficas
- 81300 - Teatros y servicios de esparcimiento
- 81350 - Gimnasios y afines
- 81400 - Discotecas, pistas bailables y similares (30%)
- 81700 - Negocios con música y baile (10%)
- 81800 - Parques de diversiones con o sin instalación de juegos mecánicos (10%)
- 81850 - Peñas permanentes (8%)
- 81900 - Juegos electrónicos, mecánicos, castillos inflables y afines, incluye alquiler
- 81950 - Servicios de televisión por cable o por aire (8%)

Servicios Personales

- 82000 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local y servicios festivos
- 82010 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios de bebidas o comidas para consumo en el local y servicios festivos, con 20 o más mesas de forma permanente
- 82050 - Rotiserías, casas de comidas para llevar, carros gastronómicos y afines
- 82100 - Hoteles, residenciales, hosterías, campings y afines, sin discriminar rubros (10%)
- 82150 - Servicios de lavandería, tintorerías, limpieza, teñidos y afines
- 82200 - Peluquerías, barberías, salones de belleza y spa
- 82210 - Lavado y engrase de automotores y vehículos
- 82250 - Estudios fotográficos, fotografía comercial, fotocopios, copias planos, afines
- 82300 - Compostura de calzado y de artículos de marroquinería
- 82310 - Compostura de prendas de vestir, modistas, sastres y afines (4%)
- 82350 - Alquiler de vajilla, mobiliarios y elementos para fiestas (8%)
- 82400 - Servicios funerarios y salas velatorias (10%)
- 82450 - Servicios de cámaras frigoríficas (10%)
- 82460 - Emisión u organización de rifas (10%)
- 82470 - Sociedades de remate, excepto remates feria (10%)
- 82500 - Consignatarios o comisionistas (excepto de hacienda) y toda actividad que perciba porcentaje, bonificación o retribución análoga, sin discriminar (15%)
- 82600 - Reparación de máquinas y equipos
- 82610 - Reparación de máquinas y artículos eléctricos o electrónicos
- 82640 - Reparación de motocicletas, bicicletas y rodados similares
- 82650 - Reparación de automotores, sus partes y repuestos
- 82660 - Reparación de joyas, relojes y afines (6%)
- 82670 - Servicios de gomería, vulcanizado y recauchutado
- 82680 - Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 82700 - Reparación de armas de fuego y sus accesorios (6%)
- 82800 - Alojamientos por hora, sin discriminar rubros (40%)
- 82900 - Toda actividad o rubro no especificado en forma particular o general (10%)

Art. 15 - Mínimos a tributar. Se establecen los siguientes importes mínimos mensuales a tributar para cada actividad, de acuerdo a su alícuota y zona de ubicación:

Alícuota	MÍNIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3%	\$ 1.944,51	\$ 1.858,06	\$ 1.814,86	\$ 1.786,05	\$ 1.757,23	\$ 1.901,25
4%	\$ 2.851,74	\$ 2.725,01	\$ 2.661,70	\$ 2.619,42	\$ 2.577,17	\$ 2.788,43
5%	\$ 3.888,94	\$ 3.716,13	\$ 3.629,68	\$ 3.572,06	\$ 3.514,43	\$ 3.802,58
6%	\$ 4.277,81	\$ 4.087,70	\$ 3.992,61	\$ 3.929,30	\$ 3.865,89	\$ 4.182,74
7%	\$ 4.790,18	\$ 4.577,22	\$ 4.470,80	\$ 4.399,86	\$ 4.328,85	\$ 4.683,66
8%	\$ 5.056,22	\$ 4.831,52	\$ 4.719,18	\$ 4.644,24	\$ 4.569,41	\$ 4.943,87
10%	\$ 6.093,55	\$ 5.822,75	\$ 5.687,34	\$ 5.597,07	\$ 5.506,75	\$ 5.958,16
15%	\$ 8.426,86	\$ 8.052,37	\$ 7.865,07	\$ 7.740,26	\$ 7.615,41	\$ 8.239,60
18%	\$ 10.112,40	\$ 9.662,94	\$ 9.438,22	\$ 9.288,46	\$ 9.138,62	\$ 9.887,70
20%	\$ 12.187,87	\$ 11.646,13	\$ 11.375,31	\$ 11.194,77	\$ 11.014,18	\$ 11.916,96
30%	\$ 18.150,85	\$ 17.344,13	\$ 16.940,74	\$ 16.671,89	\$ 16.403,01	\$ 17.747,49
40%	\$ 36.290,58	\$ 34.677,66	\$ 33.871,17	\$ 33.333,54	\$ 32.795,97	\$ 35.484,10

Art. 16 - Actividades y Mínimos Especiales. Las actividades bajo el Código 82800 (Alojamientos por hora) abonan un mínimo mensual que surge de multiplicar la tarifa más alta en el mes para el turno de dos horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas, por el coeficiente nueve (9). Cuando no exista turno de dos horas el fisco fijará su equivalente. De no poder aplicarse este procedimiento, el mínimo mensual por habitación es de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 2.997,-).

Art. 17 - Actividades con distintas alícuotas. Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará la suma de los productos de las bases imponibles de cada actividad por su alícuota correspondiente, o el mínimo respectivo a la actividad principal caracterizada por los mayores ingresos, lo que resultare mayor.

Art. 18 - Actividad de Artesanado. La actividad de artesanado o similar tributa mensualmente un mínimo de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.184,-), con los siguientes requisitos:

- a) no tener local comercial ni empleados, realizado en forma personal o del grupo familiar
- b) tener un activo al inicio del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no mayor a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS (\$ 252.072,-).

Art. 19 - Entes Públicos. Determinación del tributo. Los siguientes contribuyentes deben presentar DDJJ mensual con los datos para la determinación del tributo, que se abona según lo siguiente:

a) Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	\$ 0,1165
b) Bancos y entes financieras oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	\$ 3.865,06
c) Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	\$ 78,02
d) Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
- por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,1165
- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	\$ 9,39
En todos los casos el mínimo a tributar mensual será de	\$ 1.971,26

- Art. 20 - Distribuidores y Proveedores. Inscripción en Registro Municipal. Los que ejerzan la actividad de distribución o provisión de cualquier tipo de mercadería destinada a comercios del ejido municipal, que no constituya venta ambulante, que estén inscriptos en otra jurisdicción municipal, y que realicen esta distribución en forma habitual, deben inscribirse en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores para la autorización de dicha actividad.
- Art. 21 - Requisitos Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Son requisitos para inscribirse en este registro y obtener la correspondiente habilitación, completar el formulario que a tal fin implemente el Organismo Fiscal y presentar:
- Documento de identidad del titular
 - Constancia de inscripción del municipio donde está inscripto
 - Fotocopia de constancia de inscripción en la AFIP o CUIT
- Art. 22 - Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Se fija una tasa fija mensual de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$ 1.819,-) a los contribuyentes definidos en el Art. 20, sin perjuicio del importe a abonar por obtención o renovación del registro pertinente.
- Art. 23 - Declaración Jurada. Los contribuyentes del presente Título deben presentar Declaración Jurada informando los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, con un plazo de entrega hasta el día 10 del mes siguiente al que se informa.
- Art. 24 - Vigencia de Mínimos y Valores. Los valores contributivos, importes y mínimos fijados en los Artículos 15, 16, 18, 19 y 22 de este Título, tienen vigencia solamente para los períodos mensuales de enero a junio inclusive, manteniendo sus fechas de vencimientos, formas de pago, presentación de DDJJ y bonificaciones estipulados en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores, importes y mínimos para el pago de los períodos mensuales de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 157 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 25 - Vencimientos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el presente tributo hasta el día 20 del mes siguiente al de su DDJJ, de acuerdo a ésta o al mínimo propio, lo que resulte mayor. Los contribuyentes citados en Art. 19 deben abonar de manera mensual, con vencimiento el día 20 del mes siguiente al que se informa con la DDJJ. Los contribuyentes citados en el Art. 20 deben efectuar el pago de su obligación por adelantado, hasta el día 10 del mes correspondiente.
- Art. 26 - Recargo por Mora. Las obligaciones de este título no abonadas en término tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA CIENTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (0,197%).
- Art. 27 - Comercios Nuevos. Los comercios nuevos deben depositar en concepto de garantía el mínimo correspondiente a su rubro por el primer mes de actividad, sin perjuicio del pago de las actuaciones administrativas (inscripción, habilitación, libretas de salud, etc.). Este depósito será acreditado como pago al producirse el vencimiento del período fiscal al que se aplica.
- Art. 28 - Comercios por Temporada. Los comercios por temporada deben abonar al inscribirse el mínimo propio a su actividad por tres (3) meses, más el valor de la inscripción, habilitación y baja. Finalizada la temporada presentará Declaración Jurada de sus ventas. Si dichas ventas indican una base imponible que, aplicada la alícuota respectiva resultare una contribución mayor al mínimo abonado, debe abonar la diferencia. El cumplimiento de este requisito implica, en caso de reinicio de la actividad la temporada siguiente, la exención de tributar el derecho de baja por anticipado.
- Art. 29 - Bonificaciones. Los contribuyentes de este título que abonen su obligación hasta el primer vencimiento mensual correspondiente, que no registren deuda vencida por este concepto, o que tengan un plan de pago en cuotas vigente y al día, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente sobre la cuota mensual corriente. Esta bonificación no corresponde a los contribuyentes citados en Artículos 18 y 19. Los contribuyentes inscriptos en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores tendrán esta bonificación cuando cumplan los mismos requisitos. Los contribuyentes titulares de comercios locales proveedores de insumos y servicios al Municipio, tendrán esta bonificación aún con el plazo del primer vencimiento cumplido, en compensación por el crédito otorgado a la Administración para el pago de sus acreencias.
- Art. 30 - Topes para exenciones. Se fija un importe máximo de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 490.211,-) para la exención establecida en el inciso d) del Art. 156 de la Ordenanza Impositiva Anual N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias (actividades ejercidas por personas con capacidades diferentes).

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

- Art. 31 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones contenidas en este título se fijan las siguientes modalidades e importes de tributación:
- Cines, teatros y afines: pago por adelantado, por día y por cada función, el DOS POR CIENTO (2%) del precio básico de la entrada por la cantidad de las mismas, previa visación municipal.
 - Bailes, peñas, espectáculos musicales, festivales, eventos deportivos y otros afines: por cada función, abona el SIETE POR CIENTO (7%) del producido por la venta de entradas, con copia del pago a SADAIC, AADI-CAPIF, o quien corresponda. Mínimo por día: \$ 2.902
 - Parques de diversiones, circos y afines: pago por adelantado, por día: \$ 1.538
 - Mesas y canchas de juegos: por mesa (billar, pool o similar), o cancha (bowling, bochas, etc.), o juegos electrónicos y afines, pago por cada uno, por adelantado y por mes: \$ 458
 - Canchas de fútbol, tenis, padle y afines: por cada cancha, por adelantado y pago por mes: \$ 1.834

- Art. 32 - Vigencia de Mínimos y Valores. Los valores, importes y mínimos fijados en el Artículos 31 anterior, tienen vigencia solamente para los períodos mensuales de enero a junio inclusive, manteniendo sus formalidades y formas de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores, importes y mínimos para los meses de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 163 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 33 - Espectáculos no especificados y/o en locales habilitados. Los espectáculos públicos no definidos en el Artículo 31 de esta ordenanza, abonarán conforme a dictamen del Departamento Ejecutivo. Los espectáculos realizados en forma eventual en locales habilitados por otras actividades o rubros comerciales (bares, restaurantes, hoteles, salones, etc.) abonarán esta contribución sin perjuicio del pago de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

- Art. 34 - Determinación de la Obligación. Por la ocupación de lugares de dominio público municipal para actividades con usufructo comercial, deben abonarse los conceptos siguientes:
1. Por mes y por adelantado:

a) por ocupación autorizada de la vía pública con mesas, sillas y afines, por cada mueble	\$ 158
b) por ocupación autorizada de la vía pública con heladeras o soportes, por cada mueble	\$ 741
c) por colocación autorizada en la vía pública de carteles publicitarios, sin dificultar ni obstruir el tránsito peatonal, por cada uno	\$ 360
 2. Por día y por adelantado:

a) por colocación autorizada de pasacalles, pancartas o similares, sin obstruir ni dificultar el tránsito peatonal o vehicular, ni afectar propiedades, por cada uno	\$ 360
--	--------
- Art. 35 - Locales transitorios. Por ocupación autorizada de la vía pública o lugares de dominio público municipal para instalación de locales o mercados transitorios que no comercialicen alimentos, abonarán por adelantado y por día, por cada metro cuadrado de ocupación..... \$ 221,-
- Art. 36 - Vigencia de Valores. Los valores e importes fijados en el Artículos 34 de esta ordenanza tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, manteniendo sus formalidades y modalidades de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 168 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 37 - Exenciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago de los tributos fijados en los Artículos 34 y 35 anteriores, con la fundamentación correspondiente.

TITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE SERVICIOS DE INSPECCION Y PROTECCION SANITARIA

- Art. 38 - Determinación de la Obligación. Se establecen para el este título las siguientes contribuciones:
1. Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales, por local de cualquier tipo:

a) Local de hasta 25 m2:	\$ 2.861
b) Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2:	\$ 4.368
c) Local de más de 100 m2:	\$ 6.992
 2. Renovación de Certificado de Habilitación de Locales:

a) Cada tres (3) años, en todos los casos	\$ 1.392
---	----------
 3. Carnet Manipulador de Alimentos (Código Alimentario Argentino)

a) Capacitación y otorgamiento	\$ 3.480
b) Cada tres (3) años, renovación	\$ 1.160
- Art. 39 - Vencimientos para la Renovación. El vencimiento del plazo para la renovación de los derechos citados precedentemente será a los quince (15) días posteriores a la fecha en que cumpla tres (3) años la renovación anterior o primer otorgamiento. Vencido este plazo, se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.
- Art. 40 - Vigencia de Valores. Los valores e importes fijados en el Artículos 38 de esta ordenanza tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, manteniendo sus formalidades y modalidades de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 173 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.
- Art. 41 - Forma de Pago. El pago de esta tasa se realizará al solicitar la inspección y habilitación, o a requerimiento del municipio si las características del servicio así lo determinan.

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO

- Art. 42 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones que define el presente título, se fijan los siguientes importes y modalidades para determinar la obligación:

a) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas o cooperativas para el tendido o colocación de cables para líneas eléctricas o caños para redes distribuidoras de agua, se abonará por mes un monto fijo de	\$ 355.595
b) por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas, cooperativas o personas para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación o retransmisión de comunicaciones o imágenes de televisión, internet o afines, y transmisión o propagación de música por circuito cerrado, se abonará por mes el CUATRO POR CIENTO (4%) del ingreso bruto en la localidad: cuando no pueda determinarse este ingreso, abonarán un monto fijo mensual de	\$ 25.341
c) por ocupación de superficie o espacio por empresas, cooperativas o personas para la colocación de postes, columnas o similares, se abonará por mes y por cada uno	\$ 22,53
d) por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con autorización de uso permanente, se abonará por mes y por cada uno	\$ 3.550
e) por ocupación de espacios para ejecución de obras, zanjeos, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., previa autorización, se abonará por día y por m2	\$ 243
f) por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de obra, materiales de construcción, áridos, etc., se abonará por día y por contenedor o similar	\$ 770
g) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de redes de gas natural, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 3,25
h) por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de caños de redes cloacales, se abonará por mes y por metro lineal	\$ 3,25

Art. 43 - Deberes Formales. Los contribuyentes y responsables deben presentar, según corresponda:

- a) declaración jurada mensual, con plazo hasta el día del vencimiento de pago
- b) solicitud de permiso previo informando las características para determinar el tributo

Art. 44 - Vigencia de Valores. Los valores e importes fijados en el Artículo 42 de este Título, tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, con sus formalidades de pago en cada caso.

Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 180 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 45 - Forma de Pago. Las contribuciones fijadas en el Art. 42 se abonan según lo siguiente:

- a) los diarios, por adelantado al solicitar la autorización.
- b) los mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente que se abona.
- c) los anuales, por adelantado, hasta el día 31 de Marzo.

TITULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 46 - Determinación de la Obligación. Por las obligaciones tributarias comprendidas en este título deben abonarse las siguientes tasas y derechos:

1. Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre:	
a) En panteón familiar	\$ 3.614
b) En nicho o fosa	\$ 2.005
2. Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación:	
a) Primer año de arriendo, Filas 1 y 4	\$ 19.059
b) Primer año de arriendo, Filas 2 y 3	\$ 23.845
c) Renovación anual, Filas 1 y 4	\$ 4.768
d) Renovación anual, Filas 2 y 3	\$ 7.147
3. Servicios y derechos varios:	
a) Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o panteón, se abona:	
1. por exhumación y traslado dentro del cementerio	\$ 2.603
2. por apertura y cierre de nicho o fosa	\$ 1.325
3. por desinfección en la reducción de restos	\$ 1.046
b) Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias	\$ 1.325
c) Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apartado 2. más recargo 50%	
d) Traslado de restos a otro cementerio	\$ 5.280
e) Introducción de restos cremados o reducidos	\$ 1.046
f) Introducción de restos de difunto foráneo	\$ 28.602
g) Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho	\$ 11.920
h) Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados	\$ 4.275
k) Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día	\$ 187
4. Concesión de fosas:	
a) Primer año de arriendo	\$ 8.333
b) Renovación anual	\$ 3.568
5. Concesión de terrenos para panteones:	
a) Concesión por treinta (30) años, por m2	\$ 23.845
b) Concesión por sesenta (60) años, por m2	\$ 35.760

Art. 47 - Restricciones. No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en esta localidad, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de restos de familiar que no cumpla este requisito tendrá un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) en caso de autorización del servicio.

Art. 48 - Mantenimiento y Limpieza. Fíjense las siguientes tasas anuales por mantenimiento y limpieza:

a) Panteones y nichos familiares	\$ 4.088
b) Terrenos baldíos en concesión	\$ 4.088
c) Fosas	\$ 2.490
d) Nichos	\$ 1.994

Art. 49 - Vigencia de Valores e Importes. Los valores e importes fijados en los Artículos 46 y 48 de este Título, tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, con sus formalidades y condiciones de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 186 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 50 - Forma de Pago. El pago de los servicios y derechos del presente Título se abonarán por adelantado, al solicitar el servicio, y se fijan las siguientes formas de pago, según su valor:

a) En un solo pago, importes de hasta	\$ 4.000
b) Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de \$ 4.000,- y hasta	\$ 13.483
c) Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de \$ 13.483,-	

Art. 51 - Plazos de Vencimiento. Las obligaciones con carácter anual y su renovación tienen vencimiento el día 31 de Marzo del año que se paga o renueva, y las mensuales, vencen el día 10 del mes siguiente al que se abona.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Art. 52 - Determinación de la obligación: por los servicios referidos a las tasas, derechos y afines respecto a la construcción de obras, se abonará según lo siguiente:

1. PROYECTO de Vivienda - Permiso Edificación – Obra Nueva – Refacciones - Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a) Obra de hasta 100 m2	0,7%	del monto de obra
b) Obra de hasta 150 m2	1,0%	del monto de obra
c) Obra de hasta 200 m2	1,1%	del monto de obra
d) Obra de más de 200 m2	1,2%	del monto de obra
e) Obra con presupuesto global	1,1%	del presupuesto

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 12.586,-

2.- PROYECTO: Locales de uso comercial - Industrias - Permiso de Edificación – Obra Nueva –Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a) Obra de hasta 100 m2	1,0%	del monto de obra
b) Obra de hasta 150 m2	1,2%	del monto de obra
c) Obra de hasta 200 m2	1,5%	del monto de obra
d) Obra de más de 200 m2	1,7%	del monto de obra
e) Obra con presupuesto global	2,0%	del presupuesto

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 18.542,-

3.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Vivienda

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a) Construcciones en ejecución sin techar	1,2%	del monto de obra
b) Construcciones techadas	1,7%	del monto de obra

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 21.138,-

4.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Locales Comerciales - Industrias y otros.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a) Construcciones en ejecución sin techar	2,0%	del monto de obra
b) Construcciones techadas	2,5%	del monto de obra

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 28.144,-

5. PROYECTO de Pileta de natación

a) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a pileta de natación, se abonará una tasa de	\$ 9.266
--	----------

6.-RELEVAMIENTOS

Entiéndase por Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de planos en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada. Por este concepto se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción, con la siguiente escala:

a) Viviendas:	
1. de hasta 10 años de antigüedad, 2,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 28.144
2. más de 10 años de antigüedad, 1,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 17.672
b) Comercios, industrias y afines:	
1. de hasta 10 años de antigüedad, 3,5% del monto de obra. Mínimo:	\$ 48.712
2. más de 10 años de antigüedad, 2,0% del monto de obra. Mínimo:	\$ 26.700
c) Obras antiguas:	
Obras ejecutadas antes del 01/01/1963, acreditando la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de	\$ 15.568
d) Transcripción de planos:	
Por la aprobación de la transcripción de planos aprobados, se abonará un derecho fijo de	\$ 6.484
e) Piletas:	
Por relevamiento de pileta construida, se abonará un derecho de	\$ 15.088

7.- PROYECTO obras en cementerio (panteones y otros):

Por la autorización para obras o ampliación en el Cementerio Municipal (panteones, mausoleos, monumentos y afines), fijase una alícuota del CUATRO POR MIL (4‰) sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC).

En todos los casos, el mínimo a tributar es de..... \$ 9.320,-

Art. 53 - Servicios del Catastro. Determinación de la obligación. por los servicios de la Oficina de Catastro referidos a mensuras, visaciones y otros conceptos, se abonará:

1. Mensura:	
Por la visación de mensura de inmueble, se abonará	\$ 7.533
2. Unión:	
Por la visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho), se abonará	\$ 10.505
3. Visación conjunta de Mensura y Unión:	
Se abonará solamente el derecho correspondiente a la Unión	
4. División: visación	
a) Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante	\$ 18.875
b) Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:	
1 - de hasta 600 m2 de superficie	\$ 49.443
2 - de más de 600 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie	\$ 30.798
3 - de más de 1.000 m2 de superficie	\$ 20.363
5. Visación conjunta de Mensura y Subdivisión:	
Se abonarán solo los correspondientes a la División	
6. Visación conjunta de Unión y División	
Se abonará solo los correspondientes a la División	
7. Parcelas Edificadas: visación	
Parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de apartados precedentes (Puntos 1 a 6 inclusive), se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 37,88
8. Propiedad Horizontal: visación	
a) PH Vivienda: por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:	
1 - de hasta dos (2) unidades	\$ 41.333
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 82.828
3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 165.028
b) PH Comercial: para las unidades con destino comercial, se abonará por cada unidad propia de local comercial resultante:	
1 - de hasta dos (2) locales	\$ 20.665
2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	\$ 41.415
3 - de más de cinco (5) unidades	\$ 82.523
c) PH Edificadas: parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de los apartados anteriores, se abonará por m2 de superficie cubierta	\$ 37,88

9. Loteo de Inmuebles:

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Su aprobación y urbanización se regirán por las ordenanzas que se dicten a tal efecto, atendiendo a las características de la zona, uso del suelo, tipo de urbanización, servicios, impacto ambiental y toda otra particularidad reglamentada.

a) Visación Previa del diseño preliminar de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 311.435
2 - de más de 10.000 m2 de superficie	\$ 415.323
b) Aprobación: por solicitud de aprobación de Loteo de Inmuebles:	
1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	\$ 415.323
1.1 - mas por cada 1.000 m2 o fracción de excedente	\$ 20.258
1.2 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m2	\$ 61.925
1.3 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m2	\$ 41.333
1.4 - mas por c/u de las parcelas resultantes de más de 1.000 m2	\$ 20.258

10. Determinación y certificación de Línea Municipal:

a) Solicitud formal y Certificación de Catastro	\$ 900
b) Estudio técnico de mensura: costo a cargo del solicitante. La Municipalidad indicará al solicitante el/los profesional/es aptos para la presentación de esta tarea e informes.	

Art. 54 - Vigencia de Valores, Importes y Mínimos. Los valores, importes y mínimos determinados por los Artículos 52 y 53 de esta ordenanza, tienen vigencia para los meses de enero a junio inclusive, con sus formalidades y formas de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores, importes y mínimos para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 192 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 55 - Forma de Pago. Los servicios y derechos que establece el presente título se abonan por adelantado, al presentar la solicitud con la documentación correspondiente.

Para los Servicios del Catastro citados en el Artículo 53, en los casos que corresponda el pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles deberá acreditarse por el año calendario completo.

Quedan exentos del pago establecido en el Artículo 52, los siguientes:

- proyectos de construcción de vivienda familiar, única y económica, cuyas características y/o superficies cubiertas máximas se encuadren en la siguiente escala:
 - ambiente único de hasta 40 m²
 - viviendas de un (1) dormitorio, de hasta 50 m²
 - viviendas de dos (2) dormitorios, hasta 60 m²
- proyectos de obras de centros vecinales, asociaciones de beneficencia o asistencia social, entidades religiosas y educativas reconocidas por organismos nacionales y/o provinciales.

Estas exenciones no eximen de la obligación de presentar planos; el incumplimiento a esta obligación deja sin efecto la exención, y queda pasible a las sanciones que correspondan.

Art. 56 - Responsabilidad de Prestatarias de Servicios. Las empresas o cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, agua, gas, etc., son responsables solidarias de las sanciones y multas que se apliquen al contribuyente infractor, cuando realicen conexiones de servicios sin requerir el formulario de Permiso de Edificación o constancia similar expedido por este Organismo Fiscal, con la visación previa de planos de construcción.

TITULO X
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA
Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 57 - Determinación de la Obligación. Este tributo se determina de la siguiente manera:

- Contribución general sobre el consumo de energía eléctrica: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por empresa o cooperativa que preste el servicio de instalación y suministro de energía eléctrica al consumidor.
- Contribución especial: PESOS UN MIL DOSCIENTOS VENTISEISE (\$ 1.226,-) mensual de base más \$ 11,- por vatio instalado, por instalación de artefactos eléctricos o mecánicos, letreros luminosos fijos y similares, declarados al Organismo Fiscal.

Art. 58 - Forma y Plazos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el derecho fijado en el Punto 1 del artículo precedente a la empresa o cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al último del mes de la percepción.

El derecho citado en el Punto 2 del artículo anterior debe abonarse por adelantado, previa inspección municipal de condiciones de instalación a pedido del contribuyente.

Art. 59 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, la Declaración Jurada detallando:

- importe neto total facturado y período a que corresponde
- importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
- importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION
Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 60 - Determinación de la Obligación. Se establece que la contribución fijada en este título, será una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

- Art. 61 - Forma y Plazo de Pago. Los contribuyentes deben abonar la presente tasa a la entidad prestataria del servicio, en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.
- Art. 62 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal, hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, Declaración Jurada detallando:
- importe neto total facturado y período a que corresponde
 - importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
 - importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

- Art. 63 - Determinación de la Obligación. Para determinar la contribución del presente título, se aplican las alícuotas de la siguiente manera:
- automotores en general (excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y similares) año de fabricación 2007 y posteriores, abonarán una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores respectiva
 - camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y afines, año de fabricación 2007 y posteriores, pagarán una alícuota del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores respectiva
 - acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y afines, año de fabricación 2007 y posteriores, alícuota del DOS POR CIENTO (2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores respectiva
 - los automotores que no figuren en las Tablas de Valores establecidas por ser modelos nuevos o fabricación reciente, regirá el valor de la factura de compra, incluido impuestos y sin considerar bonificaciones o descuentos; se deberá presentar factura de compra original.
 - Los siguientes vehículos modelo 2006 y anteriores, si no figuran en las Tablas de Valores referidas en esta ordenanza, se aplicará un tributo mínimo establecido en:

1 - Automóviles rurales, ambulancias y coches fúnebres	\$ 3.402
2 - Camionetas, jeeps y furgones	\$ 5.442
3 - Camiones	
3.1 - de hasta 15.000 kgs	\$ 6.909
3.2 - de más de 15.000 kgs	\$ 8.949
4 - Colectivos y minibuses	\$ 6.909
5 - Acoplados	
5.1 - de carga de hasta 5.000 kgs.	\$ 3.402
5.2 - de carga de más de 5.000 y hasta 15.000 kgs.	\$ 5.145
5.1 - de carga de más de 15.000 kgs.	\$ 6.909

- Art. 64 - Tablas de Valores. Regirán las siguientes Tablas de Valores de referencia dispuestas en el Artículo 63 de este Título, y de acuerdo a la modalidad de pago optada por el contribuyente:
- Para el pago de la ANUALIDAD o las DOS (2) PRIMERAS CUOTAS: rige la Tabla de Valores de marzo/2023, fijada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA), o la Administración Federal de Impuestos (AFIP), la que resulte procedente de publicación oficial.
 - Para el pago de la TERCERA Y CUARTA CUOTAS: rige la Tabla de Valores de julio/2023, fijada de igual manera que el apartado anterior.

- Art. 65 - Formas y Plazos de Pago. Se establecen las siguientes formas de pago y sus vencimientos:

Formas de Pago:

- ANUALIDAD o CUOTA ÚNICA: el valor de anualidad con bonificación de cinco por ciento (5%).
- CUATRO (4) CUOTAS, valor total de la anualidad dividida en cuatro, sin bonificaciones.

Fechas de Vencimientos:

- Anualidad o Cuota Única, pago hasta.....20/05/2023
- Primera Cuota.....10/05/2023
 - Segunda Cuota.....10/07/2023
 - Tercera Cuota.....10/09/2023
 - Cuarta Cuota.....10/11/2023

- Art. 66 - Prórroga de Vencimientos. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar las fechas de vencimientos establecidas en el Artículo 65 anterior, fundamentando tal decisión.

- Art. 67 - Topes para exenciones. Se fijan los siguientes topes para las exenciones citadas en el Artículo 214 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias:
- para el Inciso b), vehículos de personas con capacidades diferentes, un tope de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 3.133.962).
 - para el Inciso g), automotores modelos 2002 y anteriores.

TITULO XIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

- Art. 68 - Determinación de la Obligación. Se establecen en este título los siguientes derechos y tasas para los servicios y actuaciones administrativas:

1. Derechos de Oficina - Catastro y Construcción	
a) Solicitud de revisión de tasas	\$ 445
b) Certificado de Libre Deuda	\$ 912
c) Certificado de Libre Deuda para informes notariales	\$ 3.082
d) Solicitud de inscripción en el Catastro, por inmueble	\$ 2.109
e) Solicitud de urbanización	\$ 7.115
f) Visación previa de proyectos y/o relevamientos	\$ 2.522
g) Permiso de edificación para conexión de servicios	\$ 717
h) Certificado Final de Obra, por metro cuadrado	\$ 41,84
i) Permiso de demolición total o parcial	\$ 717
j) Copia de plano general de la localidad	\$ 1.867
k) Copia de plano parcelario	\$ 562
l) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 912
2. Derechos de Oficina - Actividad Comercial, Industrial y de Servicios	
a) Inscripción, baja o transferencia de comercios	\$ 1.448
b) Licencia de Taxi, Remis o vehículo de transporte	\$ 15.778
c) Renovación anual licencia anterior, vence el 28 de febrero	\$ 3.846
d) Revisión Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	\$ 1.046
e) Solicitud de alta o baja de rubros, y cambio de domicilio	\$ 530
f) Registro Municipal de Distribuidor y Proveedor	\$ 2.469
g) Renovación anual del registro anterior	\$ 742
h) Certificado de Libre Deuda	\$ 912
i) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 530
3. Derechos de Oficina - Espectáculos Públicos	
a) Permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines	\$ 856
b) Permiso para festivales, peñas, parques de diversiones y afines	\$ 856
c) Toda solicitud no especificada anteriormente	\$ 1.130
4. Derechos de Oficina - Registro Civil Municipal	
a) Inscripción resoluciones judiciales (sentencias, divorcios, etc.)	\$ 2.469
b) Inscripción de defunción y permisos de traslados de cadáveres	\$ 6.810
c) Inscripción de defunción y permisos de ingresos de cadáveres	\$ 2.469
d) Derecho de matrimonio en día hábil y en sede Registro Civil	\$ 6.006
e) Derecho de matrimonio en día inhábil y en sede Registro Civil	\$ 17.342
f) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 200
5. Derechos de Oficina - Automotores	
a) Empadronado de automotores y vehículos en general	\$ 2.005
b) Certificado de Libre Deuda de automotores	\$ 3.016
c) Certificado de Libre Deuda de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 3.698
d) Certificado de Libre Deuda de motocicletas y afines	\$ 1.046
e) Transferencia de automotores	\$ 3.016
f) Transferencia de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	\$ 3.698
g) Transferencia de motocicletas y afines	\$ 1.046
h) Derechos o trámites diversos sin especificar	\$ 530
6. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir	
a) Sistema REPAT y DDJJ Responsabilidad y Examen Médico Clínica Gral. (1)	\$ 1.070
b) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia tres (3) años vigencia (2)	\$ 3.402
c) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia dos (2) años vigencia	\$ 2.765
d) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia un (1) año vigencia	\$ 2.083
e) Licencia de Aprendizaje	\$ 1.808
f) Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	\$ 1.808
g) Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	\$ 1.130
Notas	
(1) El examen de Clínica General se hace en el Dispensario Municipal. Su valor NO incluye los costos de estudios de especialidades que se soliciten para el Apto Psicosfísico, según las condiciones físicas, edad o clase de licencia a obtener (cardiología, oftalmología, etc.).	
(2) Vigencia máxima de la licencia: tres (3) años. Se otorgarán licencias de vigencia menor cuando las leyes de tránsito vigentes así lo dispongan en su reglamentación.	
7. Derechos de Oficina sin especificar en otra parte	
a) Gastos Administrativos: corresponden al reintegro parcial de los costos por uso del sistema financiero, de la plataforma online y el sistema digital, y se fija en un porcentaje de la contribución o tasa determinada al contribuyente de.....	2,8%
b) Derechos, informes, trámites y otros no especificados en otra parte	\$ 530
c) Cuando la actuación administrativa comprenda gastos tales como cartas documento, piezas postales certificadas o de valor legal, el costo podrá trasladarse al contribuyente.	

Art. 69 - Vigencia de Valores, Importes y Mínimos. Los valores, importes y mínimos establecidos en el Artículo 68 de este Título, tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, con sus formalidades correspondientes y formas de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 222 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 70 - Formas y Plazos de Pago. Estos derechos y tasas se abonarán de la siguiente manera:

- a) al efectuar la solicitud de la actuación administrativa
 b) al momento de abonar la liquidación tributaria en término o vencida, cuando la actuación administrativa se incluya en otras tasas, derechos y contribuciones

TITULO XIV
RENTAS DIVERSAS

Art. 71 - Determinación de la Obligación. Para el presente título se determinan los siguientes importes para los distintos servicios de la Administración Municipal, en la forma de montos fijos y tasas:

1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos	
a) Pala cargadora, por hora o fracción	\$ 10.728
b) Motoniveladora, por hora o fracción	\$ 9.997
c) Camión, por hora o fracción	\$ 3.922
d) Otros vehículos, por hora o fracción	\$ 3.922
El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón hasta su regreso.	
2. Derechos de uso de campings municipales y predios, con servicios anexos	
a) Uso de campings, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa	\$ 1.475
b) Uso de campings, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor	\$ 314
c) Uso de campings, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor	\$ 251
d) Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo	\$ 669
e) Estacionamiento de vehículo en costaneras y paseos del río, por día y por vehículo	\$ 500
3. Rentas por Servicios Municipales varios	
a) Transporte de agua para uso doméstico (higiene y cocina, no apta para consumo)	\$ 2.803
b) Transporte de agua otros usos (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje	\$ 5.211
c) Igual concepto que el anterior b), más de 3 km, por viaje	\$ 6.414
d) Recolección de escombros y residuos no domiciliarios, por viaje	\$ 11.203
e) Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)	\$ 8.218
f) Por igual concepto Incisos d) y e), con uso de pala cargadora	\$ 16.669
g) Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre	\$ 3.082
h) Guardería Municipal, por mes y por hijo	\$ 3.133
i) Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona	\$ 422

Art. 72 - Vigencia de Valores e Importes. Los valores e importes fijados en el Artículo 71 anterior, tienen vigencia solo para los meses de enero a junio inclusive, con sus formalidades correspondientes y formas de pago en cada caso. Podrán ajustarse dichos valores e importes para los meses de julio a diciembre, según lo establecido en el Artículo 225 de la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Art. 73 - Forma y Plazos de Pago. Las rentas y servicios fijados en este título se abonan:

- a) los que por sus características deba esperarse a la finalización del servicio, de inmediato al cabo del mismo; podrá solicitarse anticipo o seña;
 b) los servicios de Guardería y Escuela de Deportes, por adelantado, hasta el día 10 del mes para el que se requiere el servicio;
 c) para el servicio de Guardería, cuando la familia requiera el servicio para más de un hijo, abonará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor por cada uno;
 d) para el servicio de Escuela de Deportes se aplicará igual procedimiento que el inciso anterior, siempre que ambos beneficiarios sean menores de dieciséis (16) años;
 e) los restantes no especificados, por adelantado al solicitar el servicio o al momento de verificar la prestación o uso correspondiente.

Art. 74 - Rentas de Inmuebles Municipales. Las rentas producidas por la concesión de inmuebles del Patrimonio Municipal (locales de la Terminal, Camping El Algarrobo, etc.) serán las estipuladas en forma particular en las normativas o disposiciones específicas del Organismo Fiscal. En dichas disposiciones de se establecerán el canon, derecho de explotación, formalidades y plazos de pago.

Art. 75 - Eximiciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir total o parcialmente las rentas determinadas en el Art. 71, Puntos 1 y 3.

TITULO XV
MULTAS

Art. 76 - Unidad de Multa (UM). Concepto y objetivo. La Unidad de Multa (UM) es el valor fijado por la Ordenanza Tributaria Anual para referenciar y establecer los montos de las multas aplicadas por esta ordenanza y demás ordenanzas especiales y reglamentarias del Organismo Fiscal. Se debe multiplicar el valor fijado para la UM, por la cantidad de UM aplicadas como sanción o multa al tipo de falta cometida.

Art. 77 - Unidad de Multa (UM). Valor. El valor de cada Unidad de Multa (UM) se fija en PESOS TRESCIENTOS CUATRO (\$ 304,-).

Art. 78 - Infracciones: valor de las multas. Se establece a continuación el valor de las multas por las siguientes infracciones, referenciadas a la Unidad de Multa (UM):

a) a propietarios de animales sueltos o atados en la vía pública, en veredas o espacios públicos o privados (equinos, vacunos, etc.), multa diaria de	10 UM
b) a propietarios de animales que, aún encontrándose en su propiedad (equinos, aves, perros, vacunos, caprinos, etc.), transgreden normas sanitarias, de protección animal, de cuidado ambiental y convivencia urbana, causen malos olores o riesgos a personas, multa diaria de	16 UM
c) por arrojar agua servida o de piletta a la vía pública, multa diaria de	16 UM
d) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con materiales de construcción, residuos, malezas, escombros, o similares, multa diaria de	22 UM
e) por generar ruidos molestos, multa de	16 UM
f) por incumplimiento de deberes formales (Art. 190 de la O.I.M.T.O. 2009), multa de	77 UM
g) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con carteles publicitarios, pasacalles, pancartas o similares, multa diaria de	32 UM
h) por actividades de cualquier clase que transgreden normas municipales, provinciales y/o nacionales de protección ambiental y de protección de los recursos naturales, multa diaria de	25 UM

- i) por incumplir disposiciones del Art. 46 (sobre la construcción de obras), multas de:
- | | |
|--|--------|
| 1 - Omitir Permiso Edificación (proyecto de vivienda o local comercial), desde 43 UM hasta | 100 UM |
| 2 - Omitir Permiso Ampliación (proyecto de vivienda o local comercial), desde 75 UM hasta | 143 UM |
| 3 - Omitir Permiso Edificación o Ampliación (proyecto de pileta de natación) | 26 UM |
| 4 - Omitir Relevamiento Edificación de vivienda o local comercial, de cualquier antigüedad | 80 UM |
| 5 - Omitir Relevamiento de Pileta de Natación ejecutada | 31 UM |
| 6 - Modificación de plano aprobado en obra con Permiso o Relevamiento | 43 UM |
- j) por incumplir disposiciones de Ord. 951 (arbolado urbano), multa desde 10 UM hasta 100 UM
- k) por incumplir disposiciones de Ord. 978 (limpieza de inmuebles), multa desde 10 UM hasta 100 UM

El responsable infractor dispone de hasta cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para el pago de la multa; vencido este plazo el infractor queda constituido en mora, devengando el importe de la multa los recargos, intereses y actualizaciones fijados en esta ordenanza. De persistir la causa que originó la sanción, se podrán aplicar nuevas multas cuyos montos se duplicarán automática y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética, hasta tanto se subsane la infracción; debe transcurrir entre una y otra un lapso mínimo de treinta (30) días.

La aplicación de multas no exceptúa del pago de tributo o tasa que corresponda.

Art. 79 - Incumplimiento a los Deberes Formales. Topes. Se establecen las siguientes Unidades de Multa (UM) como sanción por el incumplimiento a los deberes formales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ordenanza Impositiva Municipal N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

- a) Mínimo..... 19 UM
b) Máximo..... 335 UM

TITULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 80 - Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros. La tarifa de este servicio definida en el Artículo 25, Punto 1, de la Ordenanza N° 911 del 17 de noviembre de 2017, es la siguiente:

a) Bajada de Bandera de Taxis y Remis	\$ 212,51
b) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Taxis	\$ 14,35
c) Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Remis	\$ 15,34
d) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Taxis	\$ 14,35
e) Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Remis	\$ 15,34

Art. 81 - Contribución sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas: Fíjense las siguientes tasas, según la Ordenanza Tributaria Especial N° 811/2012 del 1 de noviembre de 2012:

1 - Art. 11. Tasa por Habilitación de

a) Antena de telefonía celular o telefonía fija	\$ 227.902
b) Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	\$ 164.864
c) Antena de radiotelefonía y similares	\$ 101.827
d) Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	\$ 77.584
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m altura	\$ 65.462
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 94.556
3. de más de 40 m altura	\$ 137.226

2 - Art. 13. Tasa por Inspección Anual

a) Antena de telefonía celular o telefonía fija	\$ 309.995
b) Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	\$ 276.176
c) Antena de radiotelefonía y similares	\$ 219.812
d) Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	\$ 152.179
e) Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
1. de hasta 20 m altura	\$ 140.343
2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	\$ 182.613
3. de más de 40 m altura	\$ 228.269

Art. 82 - Monto para Designación de Martillero o Interventor de Caja. El monto límite que fija la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, para la designación de estos funcionarios, Artículos 101 y 103, se establece en PESOS SEIS MILLONES DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES (\$ 6.017.493,-).

Art. 83 - Multas y Sanciones. Formas de Pago. Las multas o sanciones fijadas en las ordenanzas especiales se abonarán siguiendo el procedimiento dispuesto en las mismas. Las multas por infracciones de tránsito se abonarán según normas provinciales y/o nacionales de tránsito y sus reglamentaciones.

Art. 84 - Licencias de Conducir. Facultad Reglamentaria. El Ejecutivo está facultado para regular las disposiciones y condiciones de emisión y otorgamiento de las Licencias de Conducir, en el marco de las leyes provinciales y/o nacionales de tránsito, con sus reglamentaciones y modificatorias.

Art. 85 - Inhibición de Deudores. Cuando el contribuyente adeude al Organismo Fiscal tributos, tasas, recargos, multas o sanciones, sin discriminar conceptos o períodos fiscales, no podrá reclamar servicios (excepto que incumban cuestiones sanitarias o ambientales), solicitar devoluciones o pago de acreencias, sin haber regularizado antes su deuda hacia el fisco municipal.

Art. 86 - Recargo por Mora. Las contribuciones, tasas, rentas, derechos y multas establecidos en esta ordenanza que no tengan expresamente fijado un porcentaje de recargo resarcitorio por mora en su respectivo título, vencidos los plazos para su cancelación, tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA CIENTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (0,197 %).

Art. 87 - Deberes Formales y Exenciones. Los deberes formales y las exenciones no establecidos en particular y en especial en esta ordenanza, se rigen por la Ordenanza Impositiva N° 734 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.

Art. 88 - Vigencia. Esta ordenanza queda establecida como la Ordenanza Tributaria Anual 2023, y rige desde el 1 de enero de 2023.

Art. 89 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Juan P. Moyano, Presidente HCD - Estefanía M. Ártico, Secretaria HCD

DECRETOS

Agua de Oro, 6 de diciembre de 2022

DECRETO N° 33/2022

VISTO:

La Ordenanza N° 999, dada el 18 de noviembre de 2022 en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza se refiere a las disposiciones que deben cumplir los propietarios de inmuebles respecto a los cestos o contenedores para la basura que generan, reglamentando esta obligación a fines del cuidado ambiental y del manejo adecuado de los residuos domiciliarios, comerciales e industriales;

Que la norma referida fue comunicada a este Ejecutivo en la fecha del presente, y sin objeciones al contenido y espíritu de la misma, corresponde su promulgación en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 999 del 18 de noviembre de 2022, que corresponde a la obligación para los propietarios de inmuebles de la colocación de cestos o contenedores para residuos, con su respectiva reglamentación y disposiciones contenidas en la misma.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 20 de diciembre de 2022

DECRETO N° 34/2022

VISTO:

La proximidad de las fiestas de Nochebuena y Fin de Año, que la gran mayoría de las familias de nuestra comunidad celebrarán los días 24 y 31 respectivamente del corriente mes;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de celebraciones muy arraigadas en la cultura familiar de nuestro país, constituyéndose en fechas que los trabajadores esperan con ansiedad para festejar y agradecer la llegada de Nuestro Señor Jesucristo, y para recibir un nuevo año en la paz y alegría de los hogares, renovando la esperanza de buenaventura para el año que se inicia;

Que a pesar de que este año las fiestas del 24 y 31 de diciembre acaecen en día sábado no laborable, ante tan tradicionales fechas festivas es oportuno proponer un día más de descanso laboral a nuestros agentes, dictando para ello asueto en la Administración Pública Municipal los días viernes 23 y 30 de diciembre próximos, en concordancia y con idénticos criterios que en otras administraciones estatales;

Que es una facultad de este Ejecutivo disponer la organización y directivas para las funciones y actividades propias de la Administración, según lo establece el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - DECLARAR Asueto para la Administración Pública Municipal los próximos días viernes 23 y 30 de diciembre respectivamente, por las tradicionales festividades navideñas de Nochebuena y Fin de Año.

Art. 2° - ORDENAR la disposición y organización de las guardias de servicios correspondientes.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2022

DECRETO N° 35/2022

VISTO:

La Ordenanza N° 1000, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 22 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta ordenanza se sanciona el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2023, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica Municipal 8102, y de acuerdo al proyecto elevado por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1000 del 22 de diciembre de 2022, que corresponde al Presupuesto General de Recursos y Gastos Ejercicio 2023, que requerirá la Administración Pública Municipal.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2022

DECRETO N° 36/2022

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1001, dada en la Sala de Sesiones del Legislativo Municipal el 22 de diciembre de 2022;

Y CONSIDERANDO:

Que con ordenanza se aprueba la normativa fiscal para el Ejercicio 2023, cumpliendo con la modalidad de sanción establecida en la Ley Orgánica Municipal 8102, y estableciendo los valores de las contribuciones, tasas y rentas que se percibirán para el funcionamiento del estado municipal, todo ello de conformidad al proyecto elevado por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1001 de fecha 22 de diciembre de 2022, que establece la normativa fiscal Tributaria Anual 2023, vigente para dicho ejercicio.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

Agua de Oro, 27 de diciembre de 2022

DECRETO N° 37/2022

VISTO:

La oportunidad de otorgar a los agentes municipales un "bono de fin de año", con el propósito de atenuar los efectos del difícil contexto económico que se atraviesa a nivel nacional, de público conocimiento;

Y CONSIDERANDO:

Que a pesar de que la situación salarial del Ejercicio 2022 está regularizada conforme a los acuerdos arribados, (Ordenanzas N° 985 del 13 de abril de 2022, N° 990 del 19 de agosto de 2022, y N° 994 del 28 de octubre de 2022), la inflación final del año será superior a los pronósticos y escenarios analizados oportunamente, razón por la que es oportuno coadyuvar a las mejoras otorgadas con este bono de fin de año;

Que se trata entonces de una gratificación cuyo objetivo principal es sostener el poder adquisitivo de los salarios hasta su actualización al iniciar el próximo año, un esfuerzo económico de la Administración en defensa de lo que perciben los trabajadores;

Que este beneficio tendrá un valor de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), no tiene carácter remunerativo (no está sujeto a aportes y ni a retenciones, ni integra el salario), y se otorgará por única vez en ocasión de finalizar el corriente año;

Que es facultad de este Ejecutivo otorgar este tipo de beneficios a los agentes municipales, en tanto lo permitan los créditos disponibles en el Presupuesto General de Recursos y Gastos 2022, modificado mediante la Ordenanza N° 993 del 4 de octubre de 2022;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

Art. 1° - OTORGAR a los agentes de la Administración Pública Municipal un "Bono de Fin de Año" de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,-), de carácter no remunerativo y por única vez, a fin de coadyuvar a los haberes básicos ante los efectos de la inflación anual acumulada.

Art. 2° - ORDENAR a Liquidación de Haberes oficial el pago inmediato del beneficio otorgado en el artículo anterior, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

RESOLUCIONES

Agua de Oro, 22 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 9/2022

VISTO:

La necesidad de contratar a quien preste el servicio de limpieza, ordenamiento y cobro de rentas por el uso y disfrute de las costaneras del Río Agua de Oro, prestación que se requiere en la temporada turística por acción y efecto derivados de la afluencia de visitantes y turistas;

Y CONSIDERANDO:

Que este servicio consiste en limpieza general, control de actividades y orientación a los paseantes y turistas que en esta época disfrutan y utilizan las costaneras de nuestro río, incluyendo también el eventual uso de la atención médica en el centro de salud municipal;

Que por dicho servicio se percibe una renta mínima que ayuda a solventar los gastos que se generan, tales como el personal para el mantenimiento, limpieza, desmalezado, recolección de basura, acondicionamiento de asadores, etc., y está estipulada en la Ordenanza Tributaria Anual en vigencia;

Que los sectores de prestación son la costanera desde el ingreso sobre Ruta E-53 hasta el puente de ingreso a Cerro Azul (Costanera Oeste), y la costanera que va desde el ingreso al Balneario Municipal hasta el ingreso al Camping El Algarrobo (Costanera Este);

Que es facultad de este Ejecutivo contratar a terceros para la prestación de servicios que brinda la Administración, atribución dada por la Ley Orgánica Municipal 8102, y en el marco del Régimen General de Contrataciones, Ordenanza N° 716 del 5 de diciembre de 2007;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
RESUELVE:

Art. 1° - CONTRATAR a María Elizabeth Fajardo, D.N.I. 33.117.947, para la locación de los servicios de recolección de residuos, limpieza de baños y percepción del derecho de uso y estacionamiento establecido por la Ordenanza Tributaria Anual, para las Costaneras Este (desde Balneario Municipal hasta Camping El Algarrobo) y Oeste (desde Ruta E-53 hasta acceso a Villa Cerro Azul).

Art. 2° - FIJAR para la contratada como única retribución por esta locación, un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación bruta del derecho de uso referido anteriormente, con rendición periódica a esta Administración Municipal.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

RESOLUCIONES SUBSECRETARÍA GENERAL

Agua de Oro, 1 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 11/2022

VISTO:

El agotamiento de los créditos en diversas partidas de Gastos del Presupuesto 2022, referidas a las erogaciones necesarias para el funcionamiento y gestiones habituales del municipio;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario compensar dichos créditos con las disponibilidades existentes en otras partidas, a fin de afrontar la imputación de los gastos que necesita efectuar la Administración en este tramo final del año, correspondientes a Personal, Bienes de Consumo, Servicios, Transferencias, y Trabajos Públicos;

Que es facultad de este Ejecutivo rectificar entre sí los créditos de partidas ante las necesidades emergentes, según la autorización dispuesta por la Ordenanza de Presupuesto 2022, N° 981 del 20 de diciembre de 2021, y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE AGUA DE ORO

RESUELVE:

Art. 1° - RECTIFICAR las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 2022:

PARTIDAS A AUMENTAR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado	
1.	1.	02.	12.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	\$ 2.919.000	\$ 31.000	\$ 2.950.000
1.	1.	02.	14.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 13	\$ 1.815.000	\$ 115.000	\$ 1.930.000
1.	1.	02.	29.	Otros Suplementos	\$ 850.000	\$ 600.000	\$ 1.450.000
1.	1.	03.	02.	Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 16.300.000	\$ 2.000.000	\$ 18.300.000
1.	1.	03.	04.	Bonificación Especial	\$ 593.000	\$ 27.000	\$ 620.000
1.	1.	03.	11.	Otros Suplementos	\$ 900.000	\$ 600.000	\$ 1.500.000
1.	2.	02.		Elementos de limpieza y prod. químicos	\$ 700.000	\$ 80.000	\$ 780.000
1.	2.	06.		Cubiertas y cámaras	\$ 3.300.000	\$ 70.000	\$ 3.370.000
1.	2.	09.		Materiales para el alumbrado público	\$ 2.800.000	\$ 200.000	\$ 3.000.000
1.	2.	11.		Repuestos y acc. para vehículos	\$ 1.950.000	\$ 350.000	\$ 2.300.000
1.	2.	12.		Repuestos y acc. para bienes y equipos	\$ 200.000	\$ 70.000	\$ 270.000
1.	2.	13.		Herramientas y útiles menores	\$ 410.000	\$ 70.000	\$ 480.000
1.	2.	16.		Otros consumos no especificados	\$ 700.000	\$ 150.000	\$ 850.000
1.	3.	01.	02.	Energía eléctrica alumbrado público	\$ 6.300.000	\$ 330.000	\$ 6.630.000
1.	3.	01.	03.	Agua corriente	\$ 950.000	\$ 50.000	\$ 1.000.000
1.	3.	01.	06.	Correo y correspondencia en gral.	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
1.	3.	02.	02.	Higiene y servicios hospitalarios	\$ 350.000	\$ 30.000	\$ 380.000
1.	3.	02.	05.	Mantenim. y rep. cubiertas y cámaras	\$ 200.000	\$ 50.000	\$ 250.000
1.	3.	02.	07.	Mantenim. y rep. bienes y equipos	\$ 500.000	\$ 100.000	\$ 600.000
1.	3.	02.	08.	Apoyo Administ. y de Serv. Grales.	\$ 1.670.000	\$ 125.000	\$ 1.795.000
1.	3.	03.	05.	Asesoría y consult. contable y admin.	\$ 1.800.000	\$ 45.000	\$ 1.845.000
1.	3.	03.	08.	Servicios asistencia social y afines	\$ 530.000	\$ 100.000	\$ 630.000
1.	3.	04.	03.	Comisiones y gastos bancarios	\$ 600.000	\$ 40.000	\$ 640.000
1.	3.	05.	01.	Transportes y movilidad	\$ 580.000	\$ 50.000	\$ 630.000
1.	3.	06.	01.	Alquileres y rentas diversas	\$ 1.600.000	\$ 100.000	\$ 1.700.000
1.	3.	06.	05.	Cortesías y homenajes	\$ 650.000	\$ 100.000	\$ 750.000
1.	4.	02.	05.	Ayudas y subsidios establ. escolares	\$ 170.000	\$ 70.000	\$ 240.000
1.	4.	02.	06.	Ayudas y subs. ent. públicas y priv.	\$ 530.000	\$ 400.000	\$ 930.000
2.	2.	02.	01.	02. Posta Sanitaria El Algodonal	\$ 3.100.000	\$ 150.000	\$ 3.250.000
2.	3.	01.	01.	Aportes Fondo Perm. Financ. Proy.	\$ 1.300.000	\$ 100.000	\$ 1.400.000
3.	1.	02.	02.	Pago otros aportes y ret. Personal	\$ 1.500.000	\$ 200.000	\$ 1.700.000
TOTAL A AUMENTAR.....					\$ 6.453.000		

PARTIDAS A DISMINUIR				Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado	
1.	1.	01.	15.	Contribución Patronal Caja Jubilac.	\$ 4.000.000	\$ 250.000	\$ 3.750.000
1.	1.	01.	16.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 1.320.000	\$ 250.000	\$ 1.070.000
1.	1.	01.	17.	Deudas varias	\$ 248.000	\$ 200.000	\$ 48.000
1.	1.	02.	01.	Administrativo Cat. 24	\$ 3.062.000	\$ 600.000	\$ 2.462.000
1.	1.	02.	22.	Antigüedad	\$ 16.203.000	\$ 700.000	\$ 15.503.000
1.	1.	03.	01.	Administrativos	\$ 9.300.000	\$ 200.000	\$ 9.100.000
1.	1.	03.	03.	Personal de Sanidad	\$ 2.150.000	\$ 150.000	\$ 2.000.000
1.	1.	03.	12.	Sueldo Anual Complementario	\$ 3.900.000	\$ 300.000	\$ 3.600.000
1.	1.	03.	13.	Contribución Patronal Caja Jubilac.	\$ 6.800.000	\$ 450.000	\$ 6.350.000
1.	1.	03.	14.	Contribución Patronal al APROSS	\$ 1.750.000	\$ 100.000	\$ 1.650.000
1.	1.	04.	03.	Otras obligaciones no especificadas	\$ 800.000	\$ 173.000	\$ 627.000
1.	2.	01.		Combustibles y lubricantes	\$ 6.000.000	\$ 200.000	\$ 5.800.000
1.	2.	04.		Áridos para arreglo de calles	\$ 3.000.000	\$ 500.000	\$ 2.500.000
1.	2.	07.		Indumentaria del personal	\$ 1.550.000	\$ 150.000	\$ 1.400.000
1.	2.	15.		Mercadería e insumos para eventos	\$ 1.340.000	\$ 140.000	\$ 1.200.000
1.	3.	01.	01.	Energía eléctrica	\$ 1.950.000	\$ 100.000	\$ 1.850.000
1.	3.	01.	04.	Gas	\$ 500.000	\$ 100.000	\$ 400.000

1.	3.	03.	07.	Gestoría contable y administrativa	\$ 500.000	\$ 100.000	\$ 400.000
1.	3.	04.	01.	Imprenta y reproducción	\$ 700.000	\$ 50.000	\$ 650.000
1.	3.	04.	02.	Publicidad y propaganda	\$ 1.400.000	\$ 90.000	\$ 1.310.000
1.	3.	06.	02.	Iluminación, sonido y afines	\$ 2.200.000	\$ 130.000	\$ 2.070.000
1.	3.	06.	03.	Contratación de artistas y afines	\$ 2.600.000	\$ 400.000	\$ 2.200.000
1.	3.	06.	09.	Otros servicios no especificados	\$ 3.050.000	\$ 200.000	\$ 2.850.000
1.	4.	01.	01.	Ente Municipios y Comunas Radicales	\$ 120.000	\$ 100.000	\$ 20.000
1.	4.	01.	03.	Min. Gobierno, Conv. Serv. Médico E.	\$ 500.000	\$ 100.000	\$ 400.000
1.	4.	01.	05.	Defensa Civil Municipal	\$ 150.000	\$ 100.000	\$ 50.000
1.	4.	02.	04.	Gastos actividades soc. y recreativas	\$ 100.000	\$ 70.000	\$ 30.000
1.	4.	02.	14.	Devoluciones varias	\$ 150.000	\$ 50.000	\$ 100.000
1.	4.	02.	15.	Egresos por cuenta y orden terceros	\$ 80.000	\$ 50.000	\$ 30.000
2.	1.	02.	02.	Maquinaria vial	\$ 800.000	\$ 100.000	\$ 700.000
2.	2.	02.	06.	Plaza Cura Brochero	\$ 1.230.000	\$ 150.000	\$ 1.080.000
3.	1.	01.	01.	Pago aportes del personal Caja Jubilac.	\$ 24.600.000	\$ 200.000	\$ 24.400.000
TOTAL A DISMINUIR.....					\$ 6.453.000		

Art. 2° - ESTA Rectificación es la N° 11 del año, y mantiene el Presupuesto Recursos y Gastos 2022 Modificado, en Pesos Trescientos Veintiocho Millones Seiscientos Mil (\$ 328.600.000).

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

ANEXOS:

- Ord. 1000 Presupuesto General de Recursos y Gastos 2023: Anexo I Cálculo de Recursos, Anexo II Cálculo de Gastos, Anexos III y IV Cuadros Comparativos Recursos y Gastos 2022-2023
- Balances Consolidados OCTUBRE/2022



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

CÁLCULO DE RECURSOS

1 - Ingresos Corrientes **\$ 557.750.000**

1. De Jurisdicción Municipal **\$ 131.550.000**

01. Ingresos Tributarios	\$ 117.600.000
01. Contribución sobre los Inmuebles	\$ 51.000.000
02. Contribución s/actividad comercial, industrial y serv.	\$ 9.000.000
03. Contribución sobre cementerios	\$ 1.500.000
04. Contribución s/inspección eléctrica y mecánica	\$ 9.500.000
05. Contrib. s/utilizac. y ocup. de espacios públicos	\$ 5.000.000
06. Contribución sobre los automotores	\$ 9.000.000
07. Contribución por mejoras	\$ 2.000.000
08. Contrib. s/los inmuebles ejerc. ant. y planes pago	\$ 20.000.000
09. Otras contrib. de ejercicios anteriores y planes pago	\$ 6.000.000
10. Otras contribuciones y tasas no especificadas	\$ 4.600.000

02. Ingresos No Tributarios	\$ 13.950.000
01. Derechos sobre cementerios	\$ 900.000
02. Derechos sobre Registro Civil	\$ 350.000
03. Rentas y alquileres diversos	\$ 1.300.000
04. Derechos de uso chapas, patentes y carnets	\$ 1.500.000
05. Derechos sobre Guardería Municipal	\$ 700.000
06. Recupero de gastos y costos	\$ 3.200.000
07. Recupero de Costos de la Salud	\$ 2.100.000
08. Derechos por eventos y espectáculos propios	\$ 900.000
09. Ingresos por cuenta y orden de terceros	\$ 100.000
10. Ingresos por remates judiciales	\$ 1.700.000
11. Derechos, multas y otros ingresos no tributarios	\$ 1.200.000

2. De Otras Jurisdicciones **\$ 426.200.000**

01. Ingresos Provinciales	\$ 346.600.000
01. Coparticipación Impositiva Ejercicio 2023	\$ 330.000.000
02. Coparticipación Impositiva Ejercicio 2022	\$ 6.500.000
03. Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal 2023	\$ 8.100.000
04. Otros ingresos y asistencias económicas	\$ 2.000.000

02. Ingresos Provinciales con afectación específica	\$ 54.600.000
01. FOFINDES Ejercicio 2023	\$ 26.000.000
02. FOFINDES Ejercicio 2022	\$ 1.200.000
03. FODEMEEP Ejercicio 2023	\$ 7.000.000
04. FODEMEEP Ejercicio 2022	\$ 400.000
05. Convenios Dirección de Vialidad	\$ 700.000
06. Convenios por Servicios de Salud	\$ 1.000.000
07. Fondo Mantenim. Móviles y Edif. Policía - FOMMEP	\$ 800.000
08. Prog. Aurora - Playón Escuela Víctor Mercante	\$ 3.400.000
09. Prog. Aurora - Etapa II Aulas Ipem 387	\$ 9.600.000
10. Prog. Aurora - Salón Actos Esc. 9 de Julio El Algodonal	\$ 3.000.000
11. Otros fondos o programas sin especificar	\$ 1.500.000

03. Ingresos Nacionales	\$ 25.000.000
01. Programa Municipios de Pie	\$ 11.000.000
02. Programa Argentina Hace II	\$ 6.000.000
03. Otros Programas y Fondos nacionales	\$ 8.000.000



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

2 - Ingresos de Capital **\$ 39.010.000**

1. Uso del Crédito **\$ 7.010.000**

01. De Entidades Bancarias	\$ 10.000
01. Créditos bancarios	\$ 5.000
02. Otros créditos de entidades bancarias o financieras	\$ 5.000

02. Del Gobierno Provincial	\$ 7.000.000
01. Fondo Permanente para Financ. de Proyectos	\$ 5.000.000
02. Adelanto de Coparticipación Impositiva	\$ 1.000.000
03. Otros Créditos Provinciales	\$ 1.000.000

2. Venta de Activos y Bienes **\$ 11.500.000**

01. Activos, Muebles e Inmuebles	\$ 11.500.000
01. Vehículos y maquinaria	\$ 2.000.000
02. Bienes muebles y equipos	\$ 1.500.000
03. Bienes inmuebles	\$ 8.000.000

3. Otros Ingresos de Capital **\$ 20.500.000**

01. Excedentes y otros ingresos	\$ 20.500.000
01. Excedente líquido de ejercicio anterior	\$ 11.000.000
02. Subsidios y aportes Tesoro Provincial y Nacional	\$ 5.000.000
03. Donaciones y otros ingresos	\$ 4.500.000

3 - Ingresos por Aportes a la Seguridad Social **\$ 89.000.000**

1. Aportes y Retenciones del Personal **\$ 89.000.000**

01. A la Seguridad Social	\$ 84.000.000
01. Aportes a la Caja Jubilaciones	\$ 60.000.000
02. Aportes al APROSS	\$ 23.000.000
03. Seguro de vida obligatorio	\$ 1.000.000

02. Otros Aportes del Personal	\$ 5.000.000
01. Aportes a los sindicatos	\$ 1.000.000
02. Otros aportes y retenciones personales	\$ 4.000.000

TOTAL DEL CÁLCULO DE RECURSOS **\$ 685.760.000**



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

CÁLCULO DE GASTOS

1 - Erogaciones Corrientes **\$ 545.145.000**

1. Personal **\$ 361.775.000**

01. Planta Política y Funcionarios	\$ 35.425.000
01. Intendente Municipal	\$ 3.785.000
02. Secretario de Gobierno	\$ 2.910.000
03. Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 5.000
04. Secretario de Coordinación	\$ 5.000
05. Subsecretario General	\$ 2.520.000
06. Director/a de Salud	\$ 2.815.000
07. Director/a de Turismo	\$ 2.140.000
08. Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Local	\$ 1.900.000
09. Director/a de Cultura	\$ 1.900.000
10. Director/a de Comunicación y Protocolo	\$ 1.900.000
11. Director/a de Acción Social, Recreación y Deportes	\$ 5.000
12. Director/a de Servicios Generales	\$ 5.000
13. Gastos Representación Departamento Ejecutivo	\$ 3.700.000
14. Sueldo Anual Complementario	\$ 1.965.000
15. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 4.100.000
16. Contribución Patronal al APROSS	\$ 1.200.000
17. Deudas varias	\$ 4.570.000
02. Personal Permanente	\$ 121.525.000
01. Administrativo Cat. 24	\$ 2.795.000
02. Administrativo Cat. 21	\$ 1.340.000
03. Administrativo Cat. 18	\$ 1.280.000
04. Administrativo Cat. 17	\$ 1.260.000
05. Administrativo Cat. 16	\$ 1.235.000
06. Administrativo Cat. 14	\$ 1.200.000
07. Administrativo Cat. 12	\$ 1.160.000
08. Administrativo Cat. 09	\$ 1.100.000
09. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 24	\$ 5.590.000
10. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 18	\$ 1.280.000
11. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 17	\$ 1.260.000
12. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	\$ 2.470.000
13. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 14	\$ 2.395.000
14. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 12	\$ 1.160.000
15. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 11	\$ 4.550.000
16. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 10	\$ 1.135.000
17. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 09	\$ 3.300.000
18. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 07	\$ 2.115.000
19. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 05	\$ 5.055.000
20. Maestranza y Serv. Grales. Cat. 04	\$ 3.015.000
21. Personal de Sanidad Cat. 20	\$ 5.000
22. Personal de Sanidad Cat. 17	\$ 2.520.000
23. Bonificación Especial	\$ 2.185.000
24. Antigüedad	\$ 22.000.000
25. Título	\$ 1.680.000
26. Responsabilidad Jerárquica	\$ 1.950.000
27. Quebranto de Caja	\$ 600.000
28. Riesgo e Insalubridad	\$ 2.600.000
29. Puntualidad	\$ 1.420.000
30. Asistencia Perfecta	\$ 1.420.000
31. Otros Suplementos	\$ 1.590.000
32. Sueldo Anual Complementario	\$ 6.760.000
33. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 15.100.000
34. Contribución Patronal al APROSS	\$ 5.000.000
35. Horas Extras	\$ 6.000.000
36. Deudas Varias	\$ 6.000.000



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

03. Personal No Permanente	\$ 75.825.000
01. Administrativos	\$ 12.000.000
02. Maestranzas y Serv. Grales.	\$ 25.000.000
03. Personal de Sanidad	\$ 5.000.000
04. Bonificación Especial	\$ 1.000.000
05. Antigüedad	\$ 1.200.000
06. Título	\$ 200.000
07. Quebranto de Caja	\$ 5.000
08. Riesgo e Insalubridad	\$ 1.500.000
09. Puntualidad	\$ 1.260.000
10. Asistencia Perfecta	\$ 1.260.000
11. Otros Suplementos	\$ 1.200.000
12. Sueldo Anual Complementario	\$ 4.100.000
13. Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	\$ 10.000.000
14. Contribución Patronal al APROSS	\$ 3.300.000
15. Horas Extras	\$ 4.000.000
16. Deudas Varias	\$ 4.800.000
04. Erogaciones y Obligaciones Varias	\$ 129.000.000
01. Asignaciones Familiares	\$ 10.000.000
02. Ley Riesgos de Trabajo	\$ 6.000.000
03. Otras obligaciones no especificadas	\$ 3.000.000
04. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 110.000.000
2. Bienes de Consumo	\$ 46.400.000
01. Combustibles y lubricantes	\$ 7.200.000
02. Elementos de limpieza y productos químicos	\$ 1.200.000
03. Insumos médicos y hospitalarios	\$ 1.300.000
04. Áridos para arreglo de calles	\$ 4.000.000
05. Útiles e insumos de oficina e informática	\$ 1.300.000
06. Cubiertas y cámaras	\$ 3.000.000
07. Indumentaria del personal	\$ 2.000.000
08. Elementos de seguridad y accesorios	\$ 900.000
09. Materiales para el alumbrado público	\$ 5.000.000
10. Materiales para conservación en general	\$ 2.500.000
11. Repuestos y accesorios para vehículos	\$ 3.000.000
12. Repuestos y accesorios para bienes y equipos	\$ 1.000.000
13. Productos de jardinería y forestación	\$ 600.000
14. Herramientas y útiles menores	\$ 1.000.000
15. Cafetería, alimentos y bebidas en general	\$ 200.000
16. Mercadería e insumos para eventos	\$ 1.800.000
17. Cortesías y homenajes	\$ 900.000
18. Otros consumos no especificados	\$ 500.000
19. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 9.000.000
3. Servicios No Personales	\$ 103.800.000
01. Básicos	\$ 17.100.000
01. Energía eléctrica	\$ 3.000.000
02. Energía eléctrica para alumbrado público	\$ 11.000.000
03. Agua corriente	\$ 1.500.000
04. Gas	\$ 800.000
05. Telefonía fija, móvil e internet	\$ 600.000
06. Correo y correspondencia en general	\$ 200.000
02. Limpieza, Mantenimiento, Reparación y Servicios	\$ 12.200.000
01. Recolección de residuos no domiciliarios	\$ 200.000
02. Higiene y servicios hospitalarios	\$ 500.000
03. Limpieza de edificios y lugares públicos	\$ 1.800.000
04. Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	\$ 900.000



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

05.	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$ 2.300.000
06.	Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	\$ 1.000.000
07.	Servicios administrativos varios	\$ 2.700.000
08.	Servicios generales y mantenimiento varios	\$ 1.800.000
09.	Servicios no especificados en otra parte	\$ 1.000.000
03.	Profesionales y Técnicos	\$ 32.000.000
01.	Médicos y profesionales de la salud	\$ 9.500.000
02.	Enfermería y auxiliares de enfermería	\$ 4.000.000
03.	Bromatología y control alimentario	\$ 400.000
04.	Informática y sistemas de computación	\$ 2.000.000
05.	Estudios técnicos y proyectos de obras	\$ 2.500.000
06.	Asesoría y consultoría contable y administrativa	\$ 3.000.000
07.	Asesoría técnica catastral y constructiva	\$ 2.000.000
08.	Asesoría jurídica legal y escribanía	\$ 3.000.000
09.	Gestoría contable y administrativa	\$ 600.000
10.	Asistencia social y afines	\$ 2.000.000
11.	Profesionales del deporte y la cultura	\$ 500.000
12.	Servicios profesionales no especificados	\$ 2.500.000
04.	Comerciales y Financieros	\$ 6.700.000
01.	Imprenta y reproducción	\$ 900.000
02.	Publicidad y propaganda	\$ 900.000
03.	Comisiones y gastos bancarios	\$ 1.000.000
04.	Primas y seguros de vehículos	\$ 1.700.000
05.	Primas y seguros de inmuebles, bienes y terceros	\$ 400.000
06.	Cobertura médica en áreas protegidas	\$ 800.000
07.	Servicios comerciales y financieros no especificados	\$ 1.000.000
05.	Movilidad, Reintegros y Afines	\$ 6.800.000
01.	Transportes y movilidad	\$ 900.000
02.	Estacionamientos, peajes y afines	\$ 300.000
03.	Refrigerios, cafetería y comidas	\$ 500.000
04.	Alojamientos, hospedajes y estadías	\$ 400.000
05.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	\$ 2.940.000
06.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	\$ 1.260.000
07.	Otros gastos o reintegros sin especificar	\$ 500.000
06.	Otros Servicios	\$ 29.000.000
01.	Alquileres y rentas diversas	\$ 2.500.000
02.	Iluminación, sonido y afines	\$ 2.700.000
03.	Contratación de artistas y afines	\$ 4.100.000
04.	Ceremonial, protocolo y locución	\$ 400.000
05.	Servicios digitales y contenidos web	\$ 500.000
06.	Servicios sistema Licencias de Conducir	\$ 600.000
07.	Capacitación y perfeccionamiento al personal	\$ 100.000
08.	Derechos de uso de propiedad intelectual	\$ 200.000
09.	Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	\$ 100.000
10.	Otros servicios no especificados	\$ 2.800.000
11.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 15.000.000

4. Transferencias

\$ 29.550.000

01.	Al Sector Público	\$ 2.350.000
01.	Ente MUCORA (Municipios y Comunas Radicales Córdoba)	\$ 150.000
02.	Comunidad Regional Colón	\$ 100.000
03.	Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	\$ 700.000
04.	Transferencias para HCD y HTC	\$ 300.000
05.	Defensa Civil Municipal	\$ 200.000
06.	Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	\$ 700.000
07.	Otros entes públicos sin especificar	\$ 200.000



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

02. Al Sector Privado	\$ 27.200.000
01. Medicamentos y estudios médicos a personas	\$ 1.000.000
02. Asistencia social y ayudas económicas a personas	\$ 900.000
03. Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	\$ 300.000
04. Gastos para actividades sociales y recreativas	\$ 150.000
05. Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	\$ 200.000
06. Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	\$ 800.000
07. Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 100.000
08. Transferencias a instituciones culturales y sociales	\$ 100.000
09. Mantenimiento Escuelas Provinciales - FODEMEEP	\$ 4.500.000
10. Mantenim. Móviles y Edificios Policía Prov. - FOMMEP	\$ 400.000
11. Playón Escuela Víctor Mercante - Programa Aurora	\$ 3.400.000
12. Etapa II - Aulas Ipem 387 - Programa Aurora	\$ 9.500.000
13. Salón Actos Esc. 9 de Julio El Algodonal - Prog. Aurora	\$ 3.000.000
14. Devoluciones varias	\$ 150.000
15. Egresos por cuenta y orden de terceros	\$ 100.000
16. Egresos judiciales	\$ 300.000
17. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 2.300.000
5. Servicios y Amortización de la Deuda	\$ 3.620.000
01. Intereses y Gastos	\$ 10.000
01. Intereses y gastos de créditos bancarios	\$ 5.000
02. Otros intereses y gastos de la deuda	\$ 5.000
02. Amortización de Pasivos	\$ 3.610.000
01. Amortización de créditos bancarios	\$ 5.000
02. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Haberes 2019	\$ 75.000
03. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Obligaciones Varias	\$ 590.000
04. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Guardería Municipal	\$ 1.500.000
05. Amortizac. préstamo Fondo Perm. Capitalizac. en Bienes	\$ 1.390.000
06. Otras amortizaciones de capital	\$ 50.000
2 - Erogaciones de Capital	\$ 51.615.000
1. Bienes de Uso	\$ 18.205.000
01. Muebles y Equipos	\$ 10.200.000
01. Muebles y equipamientos de oficinas	\$ 2.000.000
02. Muebles y equipamientos de otros espacios	\$ 2.500.000
03. Equipos médicos y sanitarios	\$ 1.300.000
04. Herramientas y repuestos mayores	\$ 1.500.000
05. Equipos informáticos	\$ 1.600.000
06. Otros muebles o equipamiento sin especificar	\$ 1.300.000
02. Vehículos y Maquinaria	\$ 8.005.000
01. Vehículos y utilitarios	\$ 5.000
02. Maquinaria vial	\$ 7.000.000
03. Maquinaria de uso diverso	\$ 1.000.000
2. Bienes de Capital	\$ 30.010.000
01. Bienes Inmuebles	\$ 510.000
01. Tierras y terrenos	\$ 5.000
02. Edificios e instalaciones	\$ 5.000
03. Crédito adicional para refuerzo de partidas	\$ 500.000



Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

02. Trabajos Públicos y Construcciones	\$ 29.500.000
01. En dominio privado municipal	\$ 17.500.000
01. Nueva Guardería Municipal	\$ 5.000.000
02. Centro de Día para Discapacidad	\$ 3.000.000
03. Salón de Usos Múltiples El Algodonal	\$ 4.000.000
04. Museo y Bar Edificio Ismeria	\$ 4.000.000
05. Obras y trabajos diversos de dominio privado	\$ 1.500.000
02. En dominio público municipal	\$ 12.000.000
01. Ampliación de Alumbrado Público	\$ 4.500.000
02. Cordón Cuneta	\$ 3.000.000
03. Mejoramientos y Trabajos en Plazas Públicas	\$ 1.500.000
04. Obras y trabajos diversos de dominio público	\$ 3.000.000
3. Egresos Capitalizables	\$ 3.400.000
01. Aportes de Capital	\$ 3.400.000
01. Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	\$ 3.300.000
02. Otros aportes a fondos de capitalización	\$ 100.000
3 - Erogaciones por Aportes a la Seguridad Social	\$ 89.000.000
1. Pago de Aportes y Retenciones	\$ 89.000.000
01. Egresos hacia la Seguridad Social	\$ 84.000.000
01. Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	\$ 60.000.000
02. Pago de aportes del personal al APROSS	\$ 23.000.000
03. Pago de aportes del personal al Seguro de Vida oblig.	\$ 1.000.000
02. Egresos por otros Aportes del Personal	\$ 5.000.000
01. Pago de aportes del personal a sindicatos	\$ 1.000.000
02. Pago de otros aportes y retenciones al personal	\$ 4.000.000
TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS	\$ 685.760.000

Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

Anexo III - CÁLCULO DE RECURSOS: COMPARATIVO PRESUPUESTOS 2023 / 2022

			2023	2022		
INGRESOS CORRIENTES	\$ 557.750.000	81,33%			77,64%	\$ 255.110.000
De Jurisdicción Municipal	\$ 131.550.000	19,18%			23,05%	\$ 75.740.000
De Otras Jurisdicciones	\$ 426.200.000	62,15%			54,59%	\$ 179.370.000
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 39.010.000	5,69%			12,05%	\$ 39.590.000
Uso del Crédito	\$ 7.010.000	1,02%			3,74%	\$ 12.290.000
Venta de Activos y Bienes	\$ 11.500.000	1,68%			2,10%	\$ 6.900.000
Otros Ingresos de Capital	\$ 20.500.000	2,99%			6,21%	\$ 20.400.000
INGRESOS APORTES SEG. SOCIAL	\$ 89.000.000	12,98%			10,32%	\$ 33.900.000
Pago Aportes y Retenciones	\$ 89.000.000	12,98%			10,32%	\$ 33.900.000
	\$ 685.760.000		TOTALES			\$ 328.600.000

Presupuesto General de Recursos y Gastos - Ejercicio 2023

Anexo IV - CÁLCULO DE GASTOS: COMPARATIVO PRESUPUESTOS 2023 / 2022

	2023	2022	
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 545.145.000	53,28%	2023
Personal	\$ 361.775.000	52,76%	2022
Bienes de Consumo	\$ 46.400.000	6,77%	49,49%
Servicios No Personales	\$ 103.800.000	15,14%	\$ 259.838.000
Transferencias	\$ 29.550.000	4,31%	\$ 160.290.000
Serv. y Amortización Deuda	\$ 3.620.000	0,53%	\$ 26.130.000
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 51.615.000	7,53%	10,61%
Bienes de Uso	\$ 18.205.000	2,65%	\$ 8.460.000
Bienes de Capital	\$ 30.010.000	4,38%	\$ 25.202.000
Egresos Capitalizables	\$ 3.400.000	0,50%	\$ 1.200.000
EROGAC. APORTES SEG. SOCIAL	\$ 89.000.000	12,98%	10,32%
Pago Aportes y Retenciones	\$ 89.000.000	12,98%	\$ 33.900.000
	\$ 685.760.000		TOTALES
			\$ 328.600.000

**BALANCE CONSOLIDADO DE INGRESOS: 01/10/22 AL 31/10/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Recaudado en el período	Recaudado acumulado	Recaudado en menos	Recaudado en más	%
TOTAL CÁLCULO DE RECURSOS		328.600.000,00	22.847.193,11	243.761.871,36	84.838.128,64	0,00	74,18
1.0.00.00.00 INGRESOS CORRIENTES		255.110.000,00	20.028.997,67	195.200.544,52	59.909.455,48	0,00	76,52
1.1.00.00.00 De Jurisdicción Municipal		75.740.000,00	3.757.307,26	57.530.024,12	18.209.975,88	0,00	75,96
1.1.01.00.00	Ingresos Tributarios	66.040.000,00	3.378.550,86	52.053.558,71	13.986.441,29	0,00	78,82
1.1.02.00.00	Ingresos No Tributarios	9.700.000,00	378.756,40	5.476.465,41	4.223.534,59	0,00	56,46
1.2.00.00.00 De Otras Jurisdicciones		179.370.000,00	16.271.690,41	137.670.520,40	41.699.479,60	0,00	76,75
1.2.01.00.00	Ingresos Provinciales	127.500.000,00	13.922.649,26	111.813.564,04	15.686.435,96	0,00	87,70
1.2.02.00.00	Ingresos Provinciales con afectación específica	33.670.000,00	2.201.489,14	19.138.723,17	14.531.276,83	0,00	56,84
1.2.03.00.00	Ingresos Nacionales	18.200.000,00	147.552,01	6.718.233,19	11.481.766,81	0,00	36,91
INGRESOS CORRIENTES		255.110.000,00	20.028.997,67	195.200.544,52	59.909.455,48	0,00	76,52
2.0.00.00.00 INGRESOS DE CAPITAL		39.590.000,00	0,00	23.689.702,68	15.900.297,32	0,00	59,84
2.1.00.00.00 Uso del Crédito		12.290.000,00	0,00	4.320.000,00	7.970.000,00	0,00	35,15
2.1.01.00.00	De Entidades Bancarias	4.010.000,00	0,00	0,00	4.010.000,00	0,00	0,00
2.1.02.00.00	Del Gobierno Provincial	8.280.000,00	0,00	4.320.000,00	3.960.000,00	0,00	52,17
2.2.00.00.00 Venta de Activos y Bienes		6.900.000,00	0,00	0,00	6.900.000,00	0,00	0,00
2.2.01.00.00	Activos, Muebles e Inmuebles	6.900.000,00	0,00	0,00	6.900.000,00	0,00	0,00
2.3.00.00.00 Otros Ingresos de Capital		20.400.000,00	0,00	19.369.702,68	1.030.297,32	0,00	94,95
2.3.01.00.00	Excedentes y otros	20.400.000,00	0,00	19.369.702,68	1.030.297,32	0,00	94,95
INGRESOS DE CAPITAL		39.590.000,00	0,00	23.689.702,68	15.900.297,32	0,00	59,84
3.0.00.00.00 INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	2.818.195,44	24.871.624,16	9.028.375,84	0,00	73,37
3.1.00.00.00 Aportes y Retenciones del Personal		33.900.000,00	2.818.195,44	24.871.624,16	9.028.375,84	0,00	73,37
3.1.01.00.00	A la Seguridad Social	31.950.000,00	2.623.183,68	23.203.985,11	8.746.014,89	0,00	72,63
3.1.02.00.00	Otros Aportes del Personal	1.950.000,00	195.011,76	1.667.639,05	282.360,95	0,00	85,52
INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL		33.900.000,00	2.818.195,44	24.871.624,16	9.028.375,84	0,00	73,37
TOTALES GENERALES		328.600.000,00	22.847.193,11	243.761.871,36	84.838.128,64	0,00	74,18

**BALANCE CONSOLIDADO DE EGRESOS: 01/10/22 AL 31/10/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Imputado en el periodo	Imputado acumulado	Disponible	Pagado en el periodo	Pagado acumulado	A Pagar	%
PRESUPUESTO DE GASTOS		328.600.000,00	25.753.022,32	227.315.308,46	101.284.691,54	25.165.483,55	226.627.769,69	687.538,77	68,97
1.0.00.00.00	EROGACIONES CORRIENTES	259.838.000,00	20.375.863,46	181.755.969,83	78.082.030,17	20.004.444,69	181.284.551,06	471.418,77	69,77
1.1.00.00.00	Personal	160.290.000,00	13.505.036,58	116.452.519,97	43.837.480,03	13.505.036,58	116.452.519,97	0,00	72,65
1.1.01.00.00	Planta Política y Funcionarios	26.322.000,00	2.317.687,79	18.716.330,59	7.605.669,41	2.317.687,79	18.716.330,59	0,00	71,11
1.1.02.00.00	Personal Permanente	75.205.000,00	5.987.874,68	53.902.049,55	21.302.950,45	5.987.874,68	53.902.049,55	0,00	71,67
1.1.03.00.00	Personal No Permanente	50.930.000,00	4.510.201,25	38.379.124,84	12.550.875,16	4.510.201,25	38.379.124,84	0,00	75,36
1.1.04.00.00	Erogaciones y Obligaciones Varias	7.833.000,00	689.272,86	5.455.014,99	2.377.985,01	689.272,86	5.455.014,99	0,00	69,64
1.2.00.00.00	Bienes de Consumo	25.830.000,00	1.856.099,65	18.523.812,83	7.306.187,17	1.780.651,24	18.448.364,42	75.448,41	71,42
1.3.00.00.00	Servicios No Personales	51.680.000,00	3.781.180,53	39.233.254,72	12.446.745,28	3.549.510,17	38.901.584,36	331.670,36	75,27
1.3.01.00.00	Básicos	10.200.000,00	780.028,63	8.279.763,13	1.920.236,87	780.028,63	8.279.763,13	0,00	81,17
1.3.02.00.00	Limpieza, Mantenimiento y Reparación	4.800.000,00	506.948,62	3.688.604,36	1.111.395,64	451.948,62	3.633.604,36	55.000,00	75,70
1.3.03.00.00	Profesionales y Técnicos	16.480.000,00	1.192.675,00	11.987.883,11	4.492.116,89	1.157.875,00	11.853.083,11	134.800,00	71,92
1.3.04.00.00	Comerciales y Financieros	4.610.000,00	433.935,66	3.429.248,79	1.180.751,21	389.901,30	3.385.214,43	44.034,36	73,43
1.3.05.00.00	Movilidad, Reintegros y Afines	4.140.000,00	305.892,62	2.983.810,12	1.156.189,88	291.406,62	2.969.324,12	14.486,00	71,72
1.3.06.00.00	Otros Servicios	11.450.000,00	561.700,00	8.863.945,21	2.586.054,79	478.350,00	8.780.595,21	83.350,00	76,69
1.4.00.00.00	Transferencias	19.698.000,00	1.046.880,03	5.800.826,74	13.897.173,26	982.580,03	5.736.526,74	64.300,00	29,12
1.4.01.00.00	Al Sector Público	1.758.000,00	64.359,98	582.843,30	1.175.156,70	64.359,98	582.843,30	0,00	33,15
1.4.02.00.00	Al Sector Privado	17.940.000,00	982.520,05	5.217.983,44	12.722.016,56	918.220,05	5.153.683,44	64.300,00	28,73
1.5.00.00.00	Servicios y Amortización de la Deuda	2.340.000,00	186.666,67	1.745.555,57	594.444,43	186.666,67	1.745.555,57	0,00	74,60
1.5.01.00.00	Intereses y Gastos	130.000,00	0,00	0,00	130.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.5.02.00.00	Amortización de Pasivos	2.210.000,00	186.666,67	1.745.555,57	464.444,43	186.666,67	1.745.555,57	0,00	78,98
EROGACIONES CORRIENTES		259.838.000,00	20.375.863,46	181.755.969,83	78.082.030,17	20.004.444,69	181.284.551,06	471.418,77	69,95
2.0.00.00.00	EROGACIONES DE CAPITAL	34.862.000,00	2.426.644,21	21.532.846,37	13.329.153,63	2.210.524,21	21.316.726,37	216.120,00	61,15
2.1.00.00.00	Bienes de Uso	7.310.000,00	387.977,78	3.218.952,25	4.091.047,75	313.637,78	3.144.612,25	74.340,00	43,02
2.1.01.00.00	Muebles y Equipos	5.600.000,00	339.686,28	2.960.660,75	2.639.339,25	265.346,28	2.886.320,75	74.340,00	51,54
2.1.02.00.00	Vehículos y Maquinaria	1.710.000,00	48.291,50	258.291,50	1.451.708,50	48.291,50	258.291,50	0,00	15,10
2.2.00.00.00	Bienes de Capital	26.202.000,00	1.905.137,39	17.236.275,32	8.965.724,68	1.763.357,39	17.094.495,32	141.780,00	65,24
2.2.01.00.00	Bienes Inmuebles	52.000,00	0,00	0,00	52.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.02.00.00	Trabajos Públicos y Construcciones	26.150.000,00	1.905.137,39	17.236.275,32	8.913.724,68	1.763.357,39	17.094.495,32	141.780,00	65,37
2.2.02.01.00	En dominio privado municipal	16.020.000,00	977.116,34	10.285.540,21	5.734.459,79	863.076,34	10.171.500,21	114.040,00	63,49
2.2.02.02.00	En dominio público municipal	10.130.000,00	928.021,05	6.950.735,11	3.179.264,89	900.281,05	6.922.995,11	27.740,00	68,34
2.3.00.00.00	Egresos Capitalizables	1.350.000,00	133.529,04	1.077.618,80	272.381,20	133.529,04	1.077.618,80	0,00	79,82

**BALANCE CONSOLIDADO DE EGRESOS: 01/10/22 AL 31/10/22**

Código	Partida	Presupuesto vigente	Imputado en el periodo	Imputado acumulado	Disponible	Pagado en el periodo	Pagado acumulado	A Pagar	%
2.3.01.00.00	Aportes de Capital	1.350.000,00	133.529,04	1.077.618,80	272.381,20	133.529,04	1.077.618,80	0,00	79,82
	EROGACIONES DE CAPITAL	34.862.000,00	2.426.644,21	21.532.846,37	13.329.153,63	2.210.524,21	21.316.726,37	216.120,00	61,77
3.0.00.00.00	EROGACIONES P/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	33.900.000,00	2.950.514,65	24.026.492,26	9.873.507,74	2.950.514,65	24.026.492,26	0,00	70,87
3.1.00.00.00	Pago de Aportes y Retenciones	33.900.000,00	2.950.514,65	24.026.492,26	9.873.507,74	2.950.514,65	24.026.492,26	0,00	70,87
3.1.01.00.00	Egresos hacia la Seguridad Social	31.950.000,00	2.741.488,94	22.553.865,27	9.396.134,73	2.741.488,94	22.553.865,27	0,00	70,59
3.1.02.00.00	Egresos por otros Aportes del Personal	1.950.000,00	209.025,71	1.472.626,99	477.373,01	209.025,71	1.472.626,99	0,00	75,52
	EROGACIONES P/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	33.900.000,00	2.950.514,65	24.026.492,26	9.873.507,74	2.950.514,65	24.026.492,26	0,00	70,87
	TOTALES GENERALES	328.600.000,00	25.753.022,32	227.315.308,46	101.284.691,54	25.165.483,55	226.627.769,69	687.538,77	68,97